

# El asturiano-leonés: aspectos lingüísticos, sociolingüísticos y legislación

Héctor García Gil

Universidad de León

*Seminariu de Filoloxía Asturiana* (Universidad de Oviedo)





# El asturiano-leonés: aspectos lingüísticos, sociolingüísticos y legislación

**Héctor García Gil**

Universidad de León

*Seminariu de Filoloxía Asturiana* (Universidad de Oviedo)

## WORKING PAPERS

MERCATOR es un programa de investigación y un servicio de información y documentación en el ámbito de las lenguas minorizadas y menos difundidas de Europa, desarrollado conjuntamente por tres centros que cubren diferentes aspectos: educación, medios de comunicación y derecho y legislación lingüísticos.

La colección Working Papers (Documentos de Trabajo) de MERCATOR Derecho y Legislación Lingüísticos pretende poner a disposición de los usuarios de la Red Mercator una serie de trabajos de investigación en curso y de artículos de pequeño formato sobre derechos, legislación y política lingüística, tratando con especial énfasis el uso de las lenguas minorizadas en el ámbito de dominio público.

### Edita

CIEMEN  
C/ Rocafort 242, bis  
E-08029 BARCELONA (CATALUNYA)  
Tel. (+34) 93 444 38 00  
Fax (+34) 93 444 38 09  
[mercator@ciemen.cat](mailto:mercator@ciemen.cat)  
[www.ciemen.cat/mercator](http://www.ciemen.cat/mercator)

### Autor

Héctor García Gil  
Lingüista y traductor. Investigador en el Departamento de Filología Hispánica y Clásica de la Universidad de León.  
Miembro del *Seminariu de Filoloxía Asturiana* (Universidad de Oviedo).  
e-mail: [hgarg@unileon.es](mailto:hgarg@unileon.es) / [hector\\_xil@hotmail.com](mailto:hector_xil@hotmail.com)

### Coordinador

Manel Pérez-Cauarel Rodríguez

### Diseño y maquetación

Ferran Royo i Urgellés

ISSN: 2013-102X  
© Héctor García Gil, 2008

### Agradecimientos

MERCATOR Derecho y Legislación Lingüísticos, así como el autor, desean expresar su gratitud a Amadeu Ferreira (Associaçon de la Lhéngua Mirandesa - ALM), al Dr. José Enrique Gargallo Gil (Universitat de Barcelona), y a Aconceyamientu de Xuristes pol Asturianu (AXA) por sus aportaciones y consejo experto, y especialmente a José Pedro Ferreira (ILTEC, Associaçon de la Lhéngua Mirandesa - ALM) por su valiosa ayuda y documentación de material fuente.

### Nota

El CIEMEN no hace necesariamente suyas las opiniones, los criterios y la terminología usados en las diversas colaboraciones publicadas.

Imagen de portada (pancarta) por cortesía de Radio Sele ([www.radiosele.net](http://www.radiosele.net)).

### Con el apoyo de



*E o certo é que ela informou e deu vida de relação e conhecimento, a todo um povo desta região e informou a cultura de todo este Nordeste Transmontano de Entre Douro e Sabor, desde o Norte de Moncorvo até Covadonga e o mar Cantábrico. Informou e definiu uma cultura material ...*

*António Maria Mourinho  
Miranda de I Douro, 10 Julho de 1993*

In: ESTUDOS DE PHILOGIA MIRANDESA, Volume II (J. Leite de Vasconcelos), Apresentação. Edição da Câmara Municipal de Miranda do Douro 1993

[Y lo cierto es que ella conformó y dio vida a las relaciones y conocimiento de todo un pueblo de esta región, y forjó la cultura de todo este Nordeste Transmontano entre el Duero y el Sabor, desde el Norte de Moncorvo hasta Covadonga y el Mar Cantábrico. Conformó y definió una cultura material ...

António Maria Mourinho  
Miranda do Douro, 10 de julio de 1993]



# Índice

Introducción .....	9
1. El espacio lingüístico asturiano-leonés.....	10
1.1. Caracterización lingüística y variedades diatópicas de la lengua.....	12
1.2. Breve historia de la lengua asturiana o asturiano-leonesa.....	14
1.2.1. El asturiano-leonés en la Edad Media.....	14
1.2.2. Los siglos oscuros.....	16
1.2.3. Los siglos XVII y XVIII.....	17
1.2.4. Del siglo XIX a 1936.....	17
1.2.5. El <i>Surdimientu</i> .....	19
2. Aspectos sociolingüísticos.....	21
2.1. La cuestión del nombre: el glotónimo desde una perspectiva científica y desde una perspectiva popular. Posibles conflictos nominales.....	22
2.1.1. El nombre como etiqueta de un lingüista.....	22
2.1.2. El nombre popular o tradicional.....	23
2.2. Percepción del asturiano o asturiano-leonés como lengua para sus hablantes.....	27
2.3. Empleo y uso de la lengua.....	28
2.4. Creencias y actitudes en los diversos territorios asturófonos.....	29
2.5. Los movimientos de lealtad lingüística.....	29
2.6. La construcción de una lengua referencial: <i>Asturies</i> y <i>Tierra de Miranda</i> .....	30
3. Legislación sobre derechos lingüísticos en los territorios asturófonos.....	31
3.1. Legislación existente.....	31
3.1.1. <i>Asturies</i> .....	32
3.1.2. La comunidad autónoma de Castilla y León.....	36
3.1.3. <i>Tierra de Miranda</i> : Ley del mirandés.....	39
4. Reflexiones finales.....	41
Referencias bibliográficas.....	43
Algunos enlaces.....	47
<b>Anexo:</b> Tabla de correspondencia de Toponimia tradicional usada en este trabajo y versión en la lengua de Estado correspondiente (castellano o portugués) .....	49





# El asturiano-leonés: aspectos lingüísticos, sociolingüísticos y legislación

Héctor García Gil

Universidad de León

*Seminariu de Filoloxía Asturiana* (Universidad de Oviedo)

## Introducción

El presente trabajo tiene como objeto la descripción de las principales características de la lengua asturiana o asturiano-leonesa tanto en su vertiente glotológica como sociolingüística. Una vez se hayan visto estos aspectos, se pasará a analizar su tratamiento legal y marco jurídico en los respectivos ámbitos territoriales, poniendo especial atención en aquellos puntos conflictivos y lagunas que existen en su ordenamiento –ausencia de oficialidad en los territorios asturófonos<sup>1</sup> en el Estado español al lado de una oficialidad parcial, no plena, en Portugal del mirandés– o la falta de una normalización social decidida de la lengua en ninguno de los lugares, pese a los planes existentes en *Asturies* o la ausencia absoluta de los mismos en los territorios asturófonos de la región de León/*Llión* en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Una fragmentación en varios ámbitos administrativos (dos Estados, dos entes autonómicos españoles y tres provincias) que tiene y/o puede tener efectos negativos en la supervivencia global del sistema lingüístico asturiano-leonés.

---

<sup>1</sup> Bajo este término, asturófono, se busca expresar el concepto de la comunidad lingüística que habla alguna de las variedades constitutivas del dominio románico ástur o asturiano-leonés en sus territorios asturiano, leonés y mirandés.



Ilustración 1: El asturiano-leonés en Europa

## 1. El espacio lingüístico ástur<sup>2</sup> o asturiano-leonés

El asturiano –también conocido como asturiano-leonés, asturianoleonés, asturleonés o leonés, este último término usado especialmente en la terminología de diversos trabajos científicos por la influencia de la obra de Menéndez Pidal *El dialecto leonés* (1906)– es la lengua románica autóctona hablada entre los dominios lingüísticos gallego-portugués y castellano en el occidente de la Península Ibérica. Una lengua que se extiende por *Asturies* –a excepción de la parte más occidental entre los ríos Navia y Eo adscrita por la comunidad académica al dominio lingüístico gallego-portugués y reconocido legalmente en el Principado como gallego-asturiano o eonaviego–. Su extensión actual en la Comunidad Autónoma de Castilla y León corresponde a zonas del norte y oeste de la provincia de León/Llón en lugares como *Sayambre, Valdión, Los Argüechos–Los Argüeyos, Gordón, Babia, L.laciana, Furniella*, gran parte de la región de *El Bierzu*, en las comarcas de *Cabreira, Maragatos, Cepeda, Oumaña* o *la Ribera del Órbigo* y por el oeste de la provincia de Zamora, en las comarcas de *Senabria, Aliste* o *La Carbayeda*. En la parte más occidental de *El Bierzu* y *Senabria* encontramos ya hablas pertenecientes al dominio gallego-portugués. Por último en Portugal, en el Distrito de

---

2 Término propuesto éste desde la *Academia de la Llingua Asturiana* como superior de una terminología apoyada en las divisiones administrativas. Ástur o astur haría referencia en un primer momento al latín evolucionado en las tierras habitadas mayoritariamente por ástures a la llegada de los romanos (desde *Asturies* hasta *Tierra de Miranda*). En un sentido más amplio aludiría a las tierras inmediatas que tuvieron un mismo tipo de romance aunque no estuvieran pobladas por ástures. Usado ya por ejemplo por X.L. García Arias & X.A. González Riaño en 2002 en «Reflexiones sol dominiu llingüísticu ástur» en *Anclabes llingüísticos na Ounion Ouropeia* (2002).

Braganza, el mirandés –nombre con el que designan las hablas asturleoneras en esa zona– es hablado en el municipio de *Miranda de l Douro* y tres aldeas del municipio de *Vimioso/Bumioso* –*Angueira, Caçareilhos* y *Bilasseco*– limítrofes con España –provincia de Zamora– y de una extensión aproximada de 450 km<sup>2</sup>, conocida como *Tierra de Miranda*. También dentro de Portugal las hablas de *Rueidenory* y *Guadramil*, localidades del mismo distrito fronterizas con el Estado español, tienen que incluirse en el dominio lingüístico asturiano-leonés.

Aunque se suele mencionar en diversos trabajos filológicos una mayor extensión geográfica: oeste de Cantabria y el occidente de Salamanca y Extremadura, (Menéndez Pidal, 1906: 9-13 o Ana Cano, 1992: 652). Estas tierras sureñas, territorios consecutivos, debemos considerarlas actualmente como zonas en las que el proceso castellanizador fue anterior y más rápido y aunque participen de varios rasgos asturleoneros estos sobreviven incluidos dentro de un dialecto castellano que sustituyó tempranamente a la lengua asturiano-leonesa a diferencia de las tierras al norte del Duero, territorio constitutivo de ésta. De este modo las variedades extremeñas –donde se incluyen las hablas sureñas de Salamanca– conformarían dialectos de transición (Zamora Vicente, 1960: 332-336 o J.F. García Santos 1992: 701-708 o X. Viejo 2003: 27) entre ambos dominios, el ástur o asturiano-leonés y el castellano, donde el proceso de sustitución lingüística fue anterior en el tiempo, dando lugar a una hibridación que hace que participen de rasgos de ambos, pero que acumulativo en el plano temporal hace inclinarse la parte principal hacia el extremeño como dialecto actualmente castellano de transición, intermedio, peculiar y propio de estas tierras y no de formar parte de una unidad con las hablas septentrionales

Igualmente en la parte norte, en territorio cántabro podemos encontrar dentro del montañés o cántabro una serie de rasgos lingüísticos comunes al asturiano-leonés, junto con una evolución divergente, como puede ser en el plano fónico el ejemplo /j/, /ʃ/ > /h/ ~ /x/: *vieh.u* < *vieyu* < *vet'LU*, o *cah.a* < *caxa* < *CAPSA*, siguiendo la evolución del castellano moderno a partir del siglo XVI. Si bien determinados trazos considerados como definitorios del asturiano-leonés penetran en Cantabria y así autores como X.L. García Arias (2003: 42) incluyen estas hablas dentro de lo que denomina *astur-santiyanés*, formando parte del asturiano oriental, puesto que ve una pervivencia en esa zona de rasgos definitorios del asturiano-leonés nuclear en el léxico y en la toponimia, otros trazos cántabro-castellanos entran en la zona asturiana más oriental. Tal y como delimitó Francisco García González (1982: 173-191) las hablas de los concejos asturianos de las *Peñamelleras, Ribadeva* y la parte oriental de Llanes –a partir del río Purón– formarían parte de las hablas montañesas. De este modo el habla cántabra se singulariza ante nuestro dominio y, si bien hay huellas y evidencias de ella en el montañés, podemos considerar actualmente las hablas cántabras como exófonas al dominio lingüístico asturiano-leonés si alguna vez formaron parte de él y no nos encontramos ante una variedad romance cántabra autóctona ahogada tempranamente por el castellano norteño en el que diluye sus rasgos y donde desaparecieron mayoritariamente aquellos que lo hacían asemejarse al asturiano-leonés. Un habla extremeña y también la cántabra para la que debe buscar su gente el proceso adecuado para su dignificación y mantenimiento, un camino propio que responda a sus peculiaridades y características históricas y atienda a la realidad lingüística propia actual.

Junto a esto tenemos zonas del centro y parte del este de las provincias de León/Llón y Zamora donde actualmente se habla una variedad regional de castellano –leonés– en la acepción séptima del *Diccionario de la Real Academia Española* donde lo define como la variedad del castellano hablado en territorio leonés. Un castellano con trazos históricos del asturiano-leonés, especialmente en el plano léxico.

Es hablado aproximadamente por entre 300.000 y 450.000 personas en estos territorios, con entre 5.000 y 10.000 hablantes aproximadamente de la variedad mirandesa, ente 20.000 y 25.000 hablantes en la región leonesa (provincias de León/Llón y Zamora), concentrándose la mayoría de la población asturófona en Asturias con unos 150.000 hablantes con el asturiano como L1 y unas

250.000 personas que podríamos considerar semihablantes. Unas cifras que recogen estimaciones y datos de estudios sociolingüísticos a falta de preguntas concretas en los respectivos censos.



Mapa 2: Dominio lingüístico asturiano-leonés (marcado en verde)

### 1.1. Caracterización lingüística y variedades diatópicas de la lengua

El asturiano-leonés o asturiano se va a caracterizar<sup>3</sup> frente al castellano y gallego-portugués vecinos por una serie de rasgos fónicos y morfosintácticos que en unas ocasiones lo aproxima más al gallego, al castellano en otras y lógicamente en otras presenta soluciones propias que lo singularizan. Ejemplos de estas situaciones pueden ser F->/f/: FORMICA > *formiga*, FERMĒNTU > *furmientu*, el mantenimiento de -MB- latino: PALŪMBA > *palomba*, la presencia del fonema fricativo palatal sordo /j/ de distintos orígenes, o la palatalización de L- bien en lateral palatal /ʎ/ bien en africada sorda áptica postalveolar [tʃ]: *llobu* o *l.lobu* < LŪPU o el vocalismo asturleonés que es de cinco elementos vocálicos en posición tónica diptongando la /e/ y /o/ latinas *tierra* < TĒRRA y *puerta* < PŌRTA frente al gallego y con diptongación de /o/ ante yod frente a castellano y gallego: *fueya* < FŌLIA, *nueche~nueite* < NŌCTE, *güeyu* < ŌCULU, *güei* < HŌDIE. Junto a esto también encontramos rasgos morfosintácticos que divergen del castellano y lo aproximan al gallego-portugués como la ausencia de tiempos verbales compuestos o la enclisis de pronombres átonos al lado de otros que lo singularizan, como el llamado neutro de materia en las zonas central y oriental, donde se establece una oposición entre los nombres continuos o no contables y los discontinuos o contables. Esta oposición repercute en la concordancia con el adjetivo pospuesto y en otras categorías de lengua en donde se combinen morfemas de género. De esta forma tenemos ejemplos como *lleche frío* 'leche fría', *xente bono* /

3 Para un análisis más detallado de las características internas y evolutivas de la lengua ver Ana María Cano González (1992), «Asturiano / Leonés. Evolución lingüística interna» en *Lexicon der Romanistischen Linguistik*, VI, 1: 652-680 y la *Gramática Histórica de la Lengua Asturiana* (2003) de Xosé Lluís García Arias.

*bona xente* 'gente buena', *fueya seco* / (una) *fueya seca* 'hoja seca' o la distinción *lu/lo* masculino/ neutro: *a elli vilu* 'a él lo vi' / *a la xente vilu* 'a la gente la vi'.

En su obra ya clásica dentro de los estudios lingüísticos asturleonés, *El Dialecto Leonés* (1906), Ramón Menéndez Pidal delimita tres grandes dialectos o áreas dentro de este ámbito territorial lingüístico: occidental (F- latina conservada, conservación de diptongos decrecientes /ei/, /ou/) central (F- mantenida, monoptongación de /ei/ /ou/) y dialecto oriental (aspiración de F> [x]~[h] y monoptongación de diptongos decrecientes).

1) El bloque occidental se caracteriza además de por el mantenimiento de F-> latina *fornu* < FORNU, por la presencia de los llamados diptongos decrecientes /ei/, /ou/. De esta forma ésta se extiende por las tierras en las que, habiendo diptongado la /Ē/ y /ō/ latinas *tierra* < TĒRRA y *puerta~puorta* < PŌRTA frente al gallego-portugués, se conservan los diptongos decrecientes /ei/, /ou/ –compartidos con el gallego-portugués– y que en las variedades central y oriental del asturiano o asturiano-leonés y del resto de lenguas románicas peninsulares se han reducido tempranamente a /e/ y /o/ respectivamente: así tenemos como ejemplos, del latín *caldeiru* < CALDARIU, *poucu* < PAUCU. Junto a estas características apuntadas ya por Menéndez Pidal (1906: 11-13) podríamos añadir otras como el tratamiento de la L- inicial latina y geminada latina -LL- bien en lateral palatal /ʎ/ bien en africada sorda ápero postalveolar [tʃ]: *llobu* o *llobu* frente a la solución [l] en gallego-portugués: *lobo*, mantenimiento de -L- intervocálica latina: *palu* frente a la pérdida en gallego-portugués: *pau* o en el orden nasal el mantenimiento de -N- en asturiano-leonés frente a la caída en gallego-portugués: *lluna~l.luna* frente a *lua* o el tratamiento en parte del bloque occidental, en tierras de *Llión* y *Miranda* del grupo -NN- que tiene como solución la consonante nasal palatal [ɲ]: *cabaña* < CAPANNA, frente a *cabana* del gallego-portugués y parte del asturiano-leonés occidental norteño.

Las hablas de este bloque occidental van desde el oeste del río Navia hasta el río Nalón, aproximadamente, en la zona asturiana, y entre los ríos Cúa y Órbigo en la zona leonesa en comarcas como *Babia*, *L.laciana*, *Palacios del Sil*, *Furniella*, gran parte de la región de *El Bierzu*, *Cabreira*, *Maragatos*, *Cepeda* y *La Ribera del Órbigo*, junto con las hablas zamoranas vivas de *Senabria*, *Aliste* y *La Carbayeda* y en Portugal con la variedad mirandesa. Es el bloque de mayor extensión geográfica y mayoritario en las hablas vivas fuera de *Asturies*.

Como ya se ha dicho anteriormente la variedad mirandesa, pese a sus características evolutivas divergentes en varios casos del resto de hablas del bloque occidental como puede ser el subsistema de sibilantes (tres pares con distinción sorda / sonora) o las modificaciones del sistema vocálico, forma parte del mismo. El mirandés se da a conocer para la Filología en el año 1882, cuando José Leite de Vasconcelos publica una serie de pequeños artículos en el periódico *O Penafidense*, bajo el título «O dialecto mirandez (Notas glottológicas)» que compila posteriormente en *O dialecto mirandez (contribuição para o estudo da dialectologia romanica no dominio glottologico hispanho-lusitano)*, que se edita en Oporto. Es en ese momento cuando se conoce la existencia en Portugal de una lengua que no es portugués –ni tampoco es gallego– y donde Leite de Vasconcelos dice «estabelecer que o mirandês pertence ao domínio espanhol, como próximo do leonês» En 1900-1901 aparece la obra de este mismo autor, en dos volúmenes, *Estudos de Philologia Mirandesa*, donde se describe prácticamente la gramática, la problemática de su origen y filiación de la variedad mirandesa.

En 1906, Ramón Menéndez Pidal publica *El dialecto leonés*, donde ante los datos lingüísticos que aporta la obra de José Leite de Vasconcelos y los datos que tiene de otras hablas asturiano-leonesas incluye el mirandés en el dominio lingüístico leonés o asturleonés, y demostrando la hipótesis de filiación que apuntaba Leite de Vasconcelos. Sus peculiaridades son resultado de una evolución divergente frente a las otras hablas asturiano-leonesas, bien por conservación de rasgos que se pierden en el resto de variedades –como puede ser el caso del sistema de sibilantes de tres pares

con oposición sorda/sonora—o bien por una modificación posterior—como es el reajuste del sistema vocálico tónico en las zonas donde fue desapareciendo la diptongación de /ò/ y a lo que hay que añadir una lengua techo o *Dachsprache*—el portugués—distinta al resto del dominio lingüístico por razones geopolíticas.

2) El bloque central como ya se ha dicho redujo /éi, óu/ a /é, ó/ como lo hace el oriental (*calderu, pocu*), pero, conserva la /f-/ inicial latina, aspirada en el asturleonés oriental [h] <h.>. Delimitan este bloque central las isoglosas *ei, ou/e, o*, por un lado, y *f-/h.-* por otra. Su ámbito geográfico va entre los ríos *Nalón* y *Seya* en *Asturies* y los valles altos de la montaña central leonesa *Los Argüechos~Los Argüeyos* y *Gordón* (García Gil, 2007b). Un rasgo presente en el asturiano estricto es el cambio *-as>-es* y *-an>-en* que afecta fundamentalmente a los plurales femeninos y a varias terminaciones verbales: *cases* (latín *CASAS*), *canten* (latín *CANTANT*), frente a *casas, cantan* de las otras variedades diatópicas. No obstante, las isoglosas *-as/-es* y *ei, ou/e, o*, por un lado, y *-es/-as* y *f-/h.-*, por otro, no coinciden. Por el oeste los plurales en *-es* no alcanzan a todo el área reductora de *ei, ou*, parte sur de *L.lena* y *Ayer, Gordón* o *Los Argüechos~Los Argüeyos*, por ejemplo, que ofrecen *-e, -o* y *-as*. Por el este, las formas en *-es* entran dentro del área de aspiración hasta el río *Aguadamía* al este del *Seya* (concejos de *Ribeseya, Parres, Cangues d'Onís*—a excepción de los puntos más orientales—y *Amieva*).

Este bloque central es sobre el que se conforma la norma y lengua referencial por cuestiones diversas, entre las que podemos mencionar su peso demográfico, la tradición literaria, tendencias ya manifiestas en el periodo medieval y ser un referente presente dentro del discurso identitario asturiano, como variedad existente en el seno del país, y que aunque no sea el habla propia local del occidente o del oriente, sí que se identifica como un hablar asturiano propio y en algunos casos asumido como referente prestigiado. Así lo recoge Xulio Viejo (2003: 53-60), donde estudiosos como Diego Catalán o Lorenzo Rodríguez-Castellano expresan el prestigio de las formas y resultados del *asturiano ovetense* o *asturiano común* (Rodríguez-Castellano).

3) La variedad *oriental* ofrece como rasgo peculiar la aspiración [h] <h.> de la /f-/ inicial latina, que en las variedades occidental y central del asturiano-leonés se ha mantenido: latín *h.ornu/fornu* < FÜRNU. La isoglosa *f-/h.-*, viene a coincidir aproximadamente con el río *Seya*, apenas si se ha modificado desde la antigüedad y la explican por razones sustratísticas, el *Seya* como límite entre los ástures luggones, al oeste, y los cántabros, al este. Están dentro de esta variedad concejos asturianos como *Ribeseya, Parres, Cangues d'Onís, Onís, Cabrales* o *Llanes* y concejos leoneses de *Sayambre* y *Valdión*.

## **1.2. Breve Historia de la lengua asturiana o asturianoleonesa**

Una vez que se han visto las principales características lingüísticas y variedades geolectales de la lengua, queremos hacer un pequeño recorrido por su historia externa, desde la Edad Media hasta la actualidad.

### **1.2.1. El asturiano-leonés en la Edad Media**

El espacio geolingüístico asturiano-leonés desde sus orígenes, entendido como tal, coincide con las tierras de la actual *Asturies*—a excepción de la parte más occidental entre los ríos *Navia* y *Eo*, adscrita al dominio lingüístico galaico-portugués—, y por tierras de *Llión* (provincias de León/*Llión* y *Zamora*), además de la zona de *Tierra de Miranda* (en Portugal), así como la Extremadura de 'reconquista' leonesa. Hay que señalar como dice Xulio Viejo (2003: 25) en su obra básica para comprender la formación y evolución de esta lengua, *La formación histórica de la llingua asturiana*,

que la *leonesización* lingüística de las tierras al sur del Duero, y añadido de la zona oriental de la provincia leonesa, a excepción de los valles de *Sayambre* y *Valdión* y su entorno, posiblemente no pasara nunca de un nivel superfluo, siendo matizada pronto o desplazada por la influencia del castellano (García Gil, 2007a: 121-122). Vemos entonces, que este romance norteño con un territorio constitutivo entre el Mar Cantábrico y el río Duero se asocia seguidamente a la expansión del *Asturorum Regnum*, o reino asturianoleonés en su movimiento expansivo hacia el sur fuera de su solar primigenio del *Conventum Asturum* siguiendo la Ruta de la Plata.

Si comparamos su extensión medieval con los datos y realidades actuales vemos que esta área lingüística se extiende por la zona asturiana ya mencionada, zona norte y oeste de las actuales provincias de *Llón* y *Zamora*, donde limita con el gallego presente en el occidente de *El Bierzo* y *Senabria*, y la *Tierra de Miranda*, en Portugal, extremo sureño de nuestro dominio.

Por el oriente esta lengua limita en Asturias con las hablas montañosas y las castellanonorteñas en la zona leonesa. Si bien determinados trazos considerados como definitorios del asturiano-leonés penetran en Cantabria, otros trazos cantabro-castellanos entran en la zona asturiana más oriental. Tal y como delimitó Francisco García González (1982: 173-191) las hablas de los concejos asturianos de las *Peñamelleras*, *Ribadeva* y la parte oriental de *Llanes* –a partir del río *Purón*– formarían parte de las hablas montañosas.

Vemos entonces cómo este dominio románico medieval, situado entre los dominios gallego-portugués y castellano, redujo su extensión territorial en un proceso histórico y continuo en el que podríamos marcar dos tendencias (García Gil, 2007a: 121-122):

1. Una temprana y paulatina castellanización o mejor expresado desleonesización de las zonas al sur del Duero junto a un proceso semejante en la zona llana oriental al este de la provincia de *Llón* y gran parte de la de *Zamora*.
2. Un proceso de sustitución lingüística, castellanización, en la zona norte del Duero, más acentuado en las tierras leonesas y más tardío en *Asturies*, llevando a la desaparición de las variedades dialectales de gran parte de *Llón* y *Zamora*, donde pervive con precariedad en zonas del norte y oeste, y con cierta vitalidad en el Principado de *Asturies*. Dentro de este proceso podemos destacar también el distanciamiento de las variedades diatópicas asturiano-leonesas por la ausencia de una norma referencial establecida desde un poder político propio, una variedad diatópica que sin embargo no va a aparecer normalmente reflejada en la escritura medieval.

El primer texto en el romance asturleonés del que se tiene conocimiento es el documento conocido como *Nodizia de Kesos* entre los años 974-980, anotación marginal de una lista de quesos en el reverso de otro documento en latín y del que apenas hay rasgos determinantes de su adscripción lingüística más que es un texto romance y adscrito a lo leonés por su ubicación geográfica en el desaparecido Monasterio de San Justo y San Pastor de Rozuela (Ardón, *Llón*). Mientras tanto, el resto de la documentación de esos siglos X al XIII va a ser en latín. No obstante hasta el siglo XI es frecuente la aparición de formas asturleonesas incrustadas en textos latinos y formas romances bajo aspecto de latín, pero desaparecerán pronto por el surgimiento de una corriente latinista purista que corrigió ese proceso de hibridación que se veía en los textos de aquellas épocas.

Hay que esperar al siglo XII para ver la aparición en la documentación medieval asturianoleonés de nuestro romance en el *Fuero de Avilés* de 1145 y ya posteriormente en el siglo XIII en documentos notariales de compra-venta, herencias y donaciones de ámbito privado y textos legales como los fueros de ciudades como *Uviéu* o *Zamora* o el propio *Fuero Xulgu*, código legal básico del Reino

de León. Un empleo que durará hasta mediados del siglo XIV y que pronto sería sustituido por el castellano en esos ámbitos formales.

En cuanto a la literatura de expresión en lengua asturiano-leonesa en la Edad Media<sup>4</sup> no nos ha llegado hasta hoy día ninguna muestra de la que podamos afirmar con seguridad su origen lingüístico por razones de prestigio por un lado del latín en el ámbito formal y del gallego-portugués en la producción lírica, junto a una característica de este dominio que va a ser la no individuación del romance: a diferencia de los romances vecinos, gallego y castellano, no habrá un glotónimo basado en ningún de los etnónimos 'asturiano' o 'leonés' en este periodo inicial. No hay en la documentación medieval de Asturias y León en los siglos XIII y XIV, referencia alguna a término que no sea *romance* o *romanço*. Frente a *nuestro romanz de Castiella, lengua castellana* (en 1252, 1254) o *castellano* (1284) o *gallego* (1286-1291) no tenemos ese glotónimo en este dominio asturiano-leonés. Algo que puede explicar la no necesidad pragmática de escribir en la forma vernácula o diferenciarla de las vecinas.

No obstante, muestras de textos literarios medievales con presencia de rasgos leoneses para Menéndez Pidal serían obras como el *Llibru de Alexandre, Poema de Elena y María* o la *Crónica de Alfonso XI*, aunque más que textos leoneses hay que interpretarlos como textos originarios en castellano y copiados posteriormente en tierras de León, transmitiendo el copista sin conciencia de ello hábitos lingüísticos de su lengua primera. Son entonces en palabras de X.L.García Arias (2002: 23):

[...] Son los textos jurídicos del reino ástur los que ofrecen el testimonio más logrado del empleo medieval de la lengua común a uno y otro lado de la cordillera. En ellos se ve que, poco a poco, van alcanzando un modelo de escritura o, en palabras de Rafael Lapesa, un astur-leonés general [...]

### 1.2.2. Los siglos oscuros

Son conocidos los siglos posteriores como *los siglos oscuros*, tiempos en los que no tenemos muestra escrita de la lengua, desaparecida de toda clase de escritura, pero ésta siguió hablándose con vitalidad en la mayor parte de las tierras asturófonas, transmitiéndose de generación en generación, aunque se iniciara su sustitución en determinados ámbitos sociales de la nobleza del país o en el personal de las instancias administrativas de *Asturies, Llión* y de la *Tierra de Miranda* en Portugal. Una creciente política centralista e intervencionista de Castilla, afianza este proceso de sustitución lingüística en las clases altas de la sociedad y no deja consolidar el asturiano-leonés como lengua literaria, frente a castellano y portugués que en esta época va a entrar en un proceso de fijación y codificación, lo que les da un carácter de lengua de cultura. Frente a ello, el asturiano-leonés sigue siendo la vía normal de comunicación de casi la totalidad de la población. Su oralidad exclusiva lleva a la dialectalización y fragmentación del idioma, con incidencia sobre la comunidad lingüística y germen de la pérdida de conciencia de unidad lingüística en los distintos territorios asturófonos. Un proceso, no obstante, prolongado en el tiempo y que, sin embargo, manifiesta frente a esta situación una gran vitalidad en el uso popular, refugio de nuestra lengua.

Ese convencimiento en la continuidad y vitalidad lingüística se ve reforzado ya en el siglo XVII con la aparición del primer autor de nombre conocido en nuestra lengua, Antón González Reguera, *Antón*

---

4 Para profundizar en este tema consultar Xulio Viejo (2004): *Llingua y cultura lliteraria na Edá Media asturiano-lleonesa* (Historia de la lliteratura asturiana; 1), Uviéu: Trabe



de Mari-Reguera, que en 1639 ganó con el poema *Pleito entre Uviedo y Mérida* premiado en un concurso literario convocado en Uviéu con motivo de las fiestas de Santa Olaya de 1639 –en las que concurrieron obras escritas también en latín, griego y castellano– Con él se inaugura una tradición literaria que no deja de dar frutos hasta nuestros días.

En el territorio leonés (García Gil, 2007c: 133) no vamos a encontrar, o no se ha encontrado hasta ahora, expresión literaria en lengua asturiano-leonesa similar a la producción lírica asturiana desde mitad del siglo xvii. Únicamente en la zona más sureña del viejo Reino Leonés, alrededor de la Universidad de Salamanca, surge un uso del *sayagués* –dialecto idealizado rural que toma algunos rasgos de las hablas populares de las cercanías en boca de pastores– en piezas teatrales de autores como Juan del Enzina o Lucas Fernández entre otros. Una lengua pastoril con una presencia de rasgos leoneses básicamente fonéticos y apenas morfosintácticos, casi estereotipados junto con determinado léxico que buscan mover a risa.

Frente a este panorama en las tierras del viejo Reino de León, la actividad literaria y el interés por la lengua se va a centrar en *Asturies* alrededor de la Universidad de Uviéu y de una pequeña nobleza local y posterior burguesía que se va a acercar al asturiano, bien desde la creación literaria poética o con las propuestas de estudio y dignificación de la lengua que no van a llegar a cuajar.

### 1.2.3. Los siglos xvii y xviii

De esta manera hacemos una rápida visión de autores<sup>5</sup> del siglo xvii como el propio Antón de Mari-Reguera o Francisco Bernardo de Quirós y Benavides, en el siglo xviii autores como Xosefa de Xovellanos, Bruno Fernández Cepeda, Antón de Balvidares Argüelles o Xuan González Villar, autores de una obra básicamente dialoguista (monólogos o diálogos) de ambiente rural, y sobre crítica política y social desde la perspectiva ideológica reformista o conservadora que tuvieran. En este periodo, Melchor Gaspar de Xovellanos y González de Posada, son dos nombres básicos al hablar del siglo xviii; Con sus ideas ilustradas sobre la lengua van a planear la creación de la Academia Asturiana de Buenas Letras, a la manera de las academias de aquel tiempo que tendría que haberse encargado de la redacción de un diccionario y de una gramática del asturiano, algo que no fue posible, aunque conocemos muestras del diccionario que iba realizando González de Posada.

### 1.2.4. Del siglo xix hasta 1936

En el siglo xix la expresión literaria asturiana ya tiene asumidas unas formas que la definen: predominio de la lírica, con tono irónico y de temática crítica y didáctica, así como una continuación de lo anterior, ambientación rural, métrica tradicional y estructuras poemáticas dialogísticas. En el año 1839 se publica la primera antología de poesía, obra de Xosé Caveda y Nava, *Colección de poesías en dialecto asturiano*, reimpresa en 1887 por quien va a ser rector de la Universidad, Fermín Canella, a la que agrega nuevas aportaciones. A lo largo de la segunda mitad del siglo xix surgen escritores que van a conseguir cierto prestigio, son nombres como Xuan María Acebal y Tiadoro Cuesta. Junto a esto vemos aportaciones como los artículos, en prosa, sobre la minería, de Xuan Fernández Flórez (*Drechu Constitucional*, 1862,) o el trabajo del obispo Manuel Fernández de Castro que traduce al asturiano *L'Evanxeliu según San Mateo* (1861), y la bula sobre la *Inmaculada Conceición de la Virxen* entre 1863 y 1868 que buscan una prosa culta y nuevas vías para la lengua

5 Para una visión completa de la historia de la Literatura Asturiana: Historia de la Lliteratura Asturiana (2002), Uviéu: Academia de la Llingua Asturiana.

que no triunfaron. Una época en la que se sigue planteando gente como Gumersindo Laverde Ruiz, catedrático posteriormente de la Universidad de Santiago de Compostela, la necesidad de una academia asturiana, un diccionario, una gramática y una cátedra de bable en la Universidad. Xuan Junquera Huergo redactará un diccionario y una *Gramática Asturiana* (1869) pero ésta no se publicará hasta 1991.

En los primeros años del siglo xx junto con la línea continuadora de las pautas anteriores y las obras teatrales costumbristas, del llamado Teatro Regional Asturiano, con la figura de Pachín de Melás aparecen autores donde se vislumbra clasicismo por un lado y el modernismo por otro (musicalidad, o simbolismo entre otros elementos) en las obras de «Pepín de Pría», Xosé García Peláez (1864-1928) en *Nel y Flor* y en *La Fonte del Cai*. Otro autor destacable es el Padre Galo Fernández, «Fernán Coronas» (1884-1939), autor en el que se encuentra en su obra la presencia de la nostalgia (la llamada *señardá*) y del clasicismo. Autores que apuntan una línea nueva en la literatura asturiana que tampoco cuajaría.

En las tierras de *Llión* y *Miranda* la producción literaria va a ser casi inexistente, donde la literatura popular<sup>6</sup> será de transmisión oral y donde hay que esperar por las muestras escritas conocidas ya al siglo xix. Tenemos noticia del texto de mediados de siglo. «La parábola del fíu pródigu» de hacia 1847 a cargo de J.B. Dantín en dialecto cepedano y por encargo del frenólogo catalán Marià Cubí i Soler, interesado en las lenguas y dialectos peninsulares. También de esta segunda mitad del siglo xix, aunque sin conocer la fecha exacta de la misma, es *Cartas a Gallardo en Dialecto Babiano*. Tenemos que esperar a 1907 para ver un libro –*De la Ribera del Órbigo. Cuentos en dialecto leonés*– publicado en León en nuestra lengua, de Cayetano Álvarez Bardón, y pocas más son las muestras de esta literatura hasta finales del siglo pasado.

Para la *Tierra de Miranda* el año 1882 es básico, pues va a ser entonces cuando se da a conocer a la comunidad científica el mirandés de la mano de José Leite de Vasconcelos. Es en este momento cuando aparecen los primeros textos en mirandés, como señala Amadeu Ferreira (2003: 97-113), en una región que al igual que en la de *Llión* (actuales provincias de León y *Zamora*) la literatura era de expresión oral. La literatura mirandesa escrita comienza también de la mano de José Leite de Vasconcelos en 1884 con la publicación de *Flores Mirandesas*, ocho poemas para dar a conocer esta variedad mirandesa, con función más lingüística que literaria y de valor histórico por ser el primer texto literario escrito conocido en mirandés. En el resto del siglo xix destaca el trabajo de los traductores: José Leite de Vasconcelos –con la traducción de Camões: *Camoniana mirandesa*– un par de poemas de Manuel Sardina y en palabras de Amadeu Ferreira del principal escritor en mirandés del siglo xix, Bernardo Fernandes Monteiro, con la traducción de *los cuatro evangelios, la carta de San Paulo a los corintios* entre otras junto con piezas narrativas –*cuntas*– de creación propia. A este grupo añade Ferreira autores de unos pocos poemas conocidos como Francisco Meirinhos o Francisco Garrido Brandon o la obra teatral *Saias* de Alfredo Cortez *Saias* ya en 1938.

Con la Guerra Civil Española (1936-1939) se produce una quiebra con lo que se había estado haciendo anteriormente, donde la literatura se refugiará en textos costumbristas y folclóricos y donde la sustitución lingüística comenzará a notarse con la escolarización obligatoria, despreciativa

---

6 Para una visión de esta literatura leonesa popular de expresión oral ver Nicolás Bartolomé Pérez (2007): *Filandón. Literatura popular llionesa*. O Limaco Edizioni. Para la zona mirandesa ver la obra coordinada por António Bárbolo Alves: *Literatura Oral Mirandesa. Recuolha de textos an mirandés* (1999), Porto: Granito Editores e Livreiros o la lista de autores y textos en el artículo de Amadeu Ferreira «Notas d'antroducion a la literatura mirandesa » *Ianua, Revista Philologica Romanica*, número 4 ([http://www.romaniaminor.net/ianua/index2\\_es.htm](http://www.romaniaminor.net/ianua/index2_es.htm)).

y perseguidora de lenguas que no fueran el castellano, la despoblación de las zonas rurales y la llegada de los medios de comunicación de masas, radio, y televisión, suponen un momento de mayor presión de la lengua oficial del Estado y de disminución de la vitalidad de la lengua y el inicio de su sustitución.

Mientras tanto en este periodo en *Miranda de I Douro* tenemos dos autores en los que «puede decirse, empieza una literatura de raíz mirandesa, por autores mirandeses. La producción literaria que se conoce de los dos autores es en la poesía.» Ferreira (2003: 102), dos curas Manuel Preto (1914-1983) y Antonio Maria Mourinho (1917-1996). Del primero Manuel Preto tenemos la obra *Bersos Mirandeses*, que si bien el autor la escribe en los años sesenta no se publica hasta 1996, obra descriptiva de la tierra y del sentimiento por ella desde la nostalgia de quien se ha marchado lejos. El otro autor, Antonio Maria Mourinho, tiene su obra principal con *Nuossa Alma Nuossa Tierra* (1961) obra ligada a una profunda religiosidad y a un sentimiento de dolor por Miranda y su aislamiento. En 1979 publica el poema *Scoba Frolida an Agosto*. Posteriormente tiene algunos poemas publicados en diversos lugares como el de 1990 dedicado a la villa de *Sendin*, junto a traducciones de los evangelios o de varios poemas de José Viale Moutinho.

### 1.2.5. El Surdimientu

Bajo la fecha simbólica del año 1974 se produce en *Asturies* un movimiento de dignificación y reivindicación de la lengua propia. Alrededor de las ideas sobre la lengua y cultura asturianas de Conceyu Bable se articulan seguidamente un discurso dignificador y modernizador de la lengua que va a conducir por un lado a la creación de un organismo oficial para la normativización de la lengua, la *Academia de la Llingua Asturiana* (1981) con el papel de investigar y formular las leyes gramaticales de las variedades lingüísticas del asturiano, dar orientaciones y normas para el cultivo literario de las mismas. Favorecer el uso, aprendizaje y difusión del asturiano en sus distintas modalidades, vigilar los derechos lingüísticos de los asturianos y colaborar en la formación del profesorado, en conexión con las instituciones competentes.

Por otro lado, el surgimiento de un movimiento social por los derechos lingüísticos, con grupos de lealtad lingüística, como es el caso de la *Xunta pola Defensa de la Llingua Asturiana* (XDLA), que defienden la igualdad social y de marco legal de los *asturfalantes* o asturhablantes. Junto a esto se desarrolla una actividad literaria sin precedentes, una producción que rompe con los esquemas anteriores de subordinación, de costumbrismo y limitación de géneros: el *Surdimientu*. Es éste un momento en el que se superan las temáticas, en las que se desarrolla o en la que se busca desarrollar las capacidades estéticas y literarias del asturiano desde dentro, sin intermediación de la lengua castellana, y se actualiza la temática y se diversifican los géneros que se cultivan. Aparecen así autores como Xuan Bello, Roberto González-Quevedo de *Palacios del Sil (Llión)*, Antón García, Berta Piñán, Lourdes Álvarez, Miguel Rojo entre otros que escriben en la lengua propia de estas tierras según las pautas y líneas contemporáneas, rompiendo con la tradición asturiana de temática rural, moralizante y de diálogo, poniendo la literatura en asturiano en el mapa. Una producción literaria que da en los años noventa del siglo pasado un nuevo periodo de vitalidad en la *Tierra de Miranda* con autores como Amadeu Ferreira, Antonio Bárbolo Alves o Jose Francisco Fernandes entre otros, que amplían los campos de escritura, traen temáticas nuevas y al igual que asturianos y leoneses buscan romper los esquemas anteriores de costumbrismo y ruralismo de la lengua y de su expresión literaria

Dentro del trabajo normativizador de la Academia destacan tres obras. Una primer obra en 1981, *Normes Ortográfiques y Entamos normativos* y que recoge las bases del modelo de lengua culta: basada en la fonética y morfología del asturiano central, aceptación de todas las construcciones sintácticas asturianas como norma y la aceptación del empleo de todo el léxico asturiano, sea cual

sea la variedad de origen. Igualmente las variedades van a estar presentes en el cultivo literario y el habla del lugar debe tenerse en cuenta en el proceso de escolarización. Esta tarea va ser seguida con dos obras que rematan esta actividad normativizadora: la *Gramática de la Llingua Asturiana* (1998) y el *Diccionariu de la Llingua Asturiana* (2000)

Junto a este avance en los campos literario y normativizador especialmente en *Asturies*, la normalización social de la lengua no va pareja a este desarrollo. La no oficialidad de la lengua en parte alguna y el incumplimiento de las leyes de uso por parte del Gobierno asturiano, la ausencia de medidas por parte del Gobierno de Castilla y León y lo limitado de la regulación y aplicación real en el caso mirandés, coloca en una situación delicada la continuidad de la lengua y deja ver una sustitución de la misma, muy avanzada en el territorio de Castilla y León (provincias de León y *Zamora*) y que avanza ante la pérdida de hablantes patrimoniales en la *Tierra de Miranda* y *Asturies* camino de una sustitución por el castellano o el portugués, que únicamente podría evitarse con el marco legal adecuado, la oficialidad, las leyes de normalización lingüística correspondientes y especialmente con la puesta en marcha y desarrollo real y efectivo de estas medidas. Sin esto las leyes se convierten en papel mojado y por sí solas no solucionarán nada.

De esta manera su presencia en los medios de comunicación es mínima, a excepción del semanario integro en asturiano *Les Noticias*, fundado en 1996 en *Asturies*, o una pequeña presencia de artículos en la variedad mirandesa en el periódico digital *Diário de Trás-os-Montes*<sup>7</sup>, en el *Jornal Nordeste* o en el diario portugués de tirada nacional *Público*. En la radiotelevisión pública asturiana (RTPA), su programación en asturiano es escasísima y aún así lidera audiencia, como es el caso del programa *Camín de Cantares*, lo que demuestra que sí hay una demanda del idioma en la televisión. Otro medio comprometido con la lengua Radio Sele<sup>8</sup>, que emite en asturiano, muestra de la actitud de la clase política asturiana hacia el idioma, vio como se revocaba de manera ilegal por parte del Gobierno socialista asturiano una licencia comercial de manera ilegal. En 2005 los tribunales dieron la razón a la emisora, pero a día de hoy sigue sin hacerse efectiva la devolución de la licencia a Radio Sele. Una iniciativa radiofónica en mirandés es el programa emitido desde 2001 en Radio Mirandum-Fm al cuidado de Domingos Raposo.

La enseñanza es en *Asturies*<sup>9</sup>, desde el curso 1984/1985, voluntaria dentro del horario escolar, pero se ve sometida a múltiples problemas relacionados con el «ratio» de alumnos, voluntad de los centros y actitud negativa de la Consejería de Cultura del Gobierno Asturiano. Pese a ello, es estudiado por unos 17.000 alumnos de Educación Primaria y unos 4.500 en Educación Secundaria, donde compite con otras materias revalorizadas por los centros. En la Universidad de *Uviéu* a pesar de las decisiones de la Junta General del Principado y de las propuestas de la Facultad de Filología y la propia Universidad al Consejo de Universidades no hay Licenciatura en Filología Asturiana. En vez de ello hay dos títulos de postgrado para expertos (titulados en Magisterio) y especialistas (titulados en Filología) en filología asturiana hasta que se ponga remedio a esta situación. En la región leonesa, provincias de *Llión* y *Zamora*, no hay enseñanza reglada del idioma ni presencia de este en las aulas. Únicamente a través de las iniciativas de asociaciones de vindicación lingüística o del aula de cultura tradicional del Ayuntamiento de León se dan clases para adultos o como actividad extraescolar en algunos colegios públicos de la ciudad de *Llión*. En lo que se refiere a la enseñanza en la *Tierra de Miranda*, presente en los colegios desde el curso 1986/1987, hay en este curso escolar unos 450 alumnos –un 54,7% del total– cursando esta materia opcional sobre un

7 El enlace es <http://www.diariodetrasmontes.com/mirandes/index.php3>.

8 Puede escucharse en <http://www.radiosele.net>.

9 Para ver datos más concretos sobre escolarización en *Asturies* y su evolución: <http://www.asturies.com/asturianu/escolarizacion.htm>.

universo de 800 alumnos de las escuelas de *Miranda de I Douro* y *Sendin*<sup>10</sup> –generalizada en todos los niveles desde educación preescolar a 12º año– De esta manera según datos que toman como fuente al *Agrupamento de Escolas de Miranda do Douro/Juntouro de Scuolas de Miranda de I Douro* y el *Concelho Executivo da Escola de Sendim*, hay en la actualidad en nivel preescolar 85 alumnos, un 20% del total de niños escolarizados que cursan mirandés, junto con 315 de Primaria –el 74% del total de alumnos apuntados en mirandés– y 28 en el nivel de Educación Secundaria, lo que supone un 6% del total de alumnos cursando esta materia.

En la toponimia es en Asturias donde los procesos de recuperación de la toponimia tradicional están más avanzados, dentro de la Ley de Uso y del plan de normalización lingüística 2003-2007 del Principado, con el trabajo de la Xunta Asesora de Toponimia<sup>11</sup>, que con la actividad de validación e investigación de la toponimia de aldeas, villas, ciudades y municipios eleva a oficiales aquellos topónimos de los concejos –unos 25 sobre 78 a día de hoy con otros 28 concejos en distintas fases de este proceso– que lo soliciten, pero que en la práctica no tienen visualización real en la mayoría de los casos y su utilización es mínima a día de hoy. En las poblaciones mirandesas hay rotulación bilingüe de las mismas. En lo que se refiere a la toponimia autóctona de las tierras leonesas hablantes, incluidas en el marco administrativo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, no tiene reconocimiento oficial ninguno y ni siquiera hay versión bilingüe ni labor de investigación e inventariado.

Vemos a manera de resumen como la situación de la lengua es diferente en cada uno de los territorios históricos de la lengua asturiano-leonesa, donde *Asturies* tiene mayor número de población hablante y avances en la recuperación lingüística y donde peor parte llevan es en el marco administrativo de Castilla y León (provincias de *Llión* y *Zamora*) con pérdida de hablantes y sin un proceso de recuperación lingüística más allá del desarrollado por los colectivos de lealtad lingüística. En una situación intermedia, por su vitalidad y progresos en la recuperación lingüística, quedaría la *Tierra de Miranda* (Portugal) que pese al marco legal, el tamaño pequeño de la comunidad hablante de la variedad mirandesa y la falta de cumplimiento y aplicación real de las medidas normalizadoras podría debilitar la variedad mirandesa y hacer peligrar en un futuro su existencia. En definitiva es una lengua minorizada, que en muchos lugares de *Llión* y *Zamora* está en vías de sustitución completa y que necesita un marco jurídico y legal, junto con la adopción de medidas reales, concretas y efectivas de dignificación, promoción y normalización si quiere sobrevivir al siglo XXI.

## 2. Aspectos sociolingüísticos

Después de ver las características básicas del asturiano o asturiano-leonés, desde una perspectiva glotológica y geolingüística, pasamos a analizar algunos de los aspectos más relevantes del plano sociolingüístico, como puede ser la cuestión del nombre –la divergencia de tratamiento en el dominio– o las actitudes y creencias de los hablantes entre otros.

<sup>10</sup> Publicado en <http://ciberduvidas.sapo.pt/noticias.php?rid=1400>.

<sup>11</sup> Ver <http://www.politicallinguistica.org/toponimia.php>.

## **2.1. La cuestión del nombre: el glotónimo desde una perspectiva científica y desde una perspectiva popular. Posibles conflictos nominales**

Dentro de este apartado queremos abordar la cuestión del etiquetado de la lengua, su nombre, desde dos perspectivas. Por un lado, el trabajo identificador desde el ámbito geolingüístico y por otro, el glotónimo popular, cómo llaman sus hablantes al código lingüístico propio

Es éste un aspecto sobre el que se plantean cuestiones y objeciones desde las iniciativas de recuperación de la lengua en los territorios sureños del dominio, *Llión* y la *Tierra Miranda*, y que bien puede ser un reflejo de la evolución divergente de los diferentes territorios de nuestra área lingüística: pequeña conciencia de unidad lingüística a causa de la fragmentación dialectal, la incomunicación entre comunidades hablantes y el proceso de sustitución lingüística, algo que se manifestará como se verá a continuación en la existencia de denominaciones locales para la lengua.

### **2.1.1. El nombre como etiqueta de un lingüista**

Dentro del trabajo glotológico, al lado de la descripción de las lenguas y sus variedades –taxonómico–, aparece en muchas ocasiones el del etiquetado –glotónimo– de esos sistemas que describe. Para ello suele acudir a la denominación popular o tradicional con la que se identifican sus hablantes, aunque en nuestro caso sea algo diferente.

Es Ramón Menéndez Pidal en el año 1906, en su obra *El dialecto leonés*, quien bautiza de forma unitaria las hablas que se extienden desde el mar Cantábrico hasta *Miranda de I Douro: dialecto leonés*. Una denominación que busca reunir bajo la misma etiqueta esas hablas. Su concepto clasificador y denominador parte de una concepción historicista previa: son las hablas que se extienden por el antiguo Reino de León y considera adecuada esta denominación unitaria para estas hablas que agrupa en su obra, para explicar mejor la historia de su idea de la lengua castellana o española. Nada es más lógico pues, que denominar *leonés* a esas hablas que estudia, puesto que se encuentran en el territorio de este reino. Sin embargo, sí que se puede cuestionar a la luz de otros datos que tenemos:

Pese a ser una lengua que se extiende por este reino medieval, no es el único idioma que se va a encontrar dentro del mismo: junto a zonas asturófonas, este reino leonés, continuador y evolución del *Asturorum Regnum*, las hay también de lengua gallego-portuguesa y de lengua castellana. Por lo tanto, no se puede establecer una identificación primaria entre Reino de León y *dialecto leonés*. Es cierto que el romance asturleonés surge en este solar pero la etiqueta historicista igualadora reino-lengua no funciona en este caso. Así, desde una definición del dialecto apriorística, y aunque la intuición no iba desencaminada, con un marco geohistórico da lugar a incluir en este continuum de hablas, a variedades que con los datos posteriores bien podemos decir que no forman parte ya de nuestro dominio a principios del siglo pasado –Cantabria, Extremadura–, o incluso una extensión territorial que ya de entonces no tenía al tener en cuenta aspectos de la toponimia a la hora de marcar los límites.

Destaca también al no emplear los datos y denominaciones existentes en *Asturies* ya desde el siglo XVI para la lengua –*asturiano, idioma asturiano, lengua asturiana*– como en la obra d’Hernán Núñez<sup>12</sup> de 1555 sobre *Refranes o Proverbios en romance* y parece olvidar las denominaciones coetáneas en

---

12 NÚÑEZ, HERNÁN: *Refranes o proverbios en romance (1555)*. Edición crítica de Louis Combet, Julia Sevilla, Germán Conde y Josep Guàrdia. Madrid: Ediciones Guillermo Blázquez, 2001; 2 vols.

aquel momento en *Asturies*, junto a la literatura asturiana de la época, así como las menciones al *asturiano* en siglos previos. No obstante, no puede d'otra manera (Pidal, 1906: 139) más que explicitar el término *asturiano*, ya que se considera «el resto mejor conservado del antiguo leonés», frente al resto de especificaciones, donde hace referencia al ámbito geográfico: *Llión, Zamora, Salamanca...* Igualmente hace una clasificación dialectal del asturiano, idéntica a la planteada genéricamente por él. Parece entonces que intenta de cierta manera conjugar su visión historicista apriorística con la realidad lingüística asturiana.

No obstante, el término *leonés* lo emplean antes que él, autores como Gessner (1867) o Hanssen (1896) aunque hay que darse cuenta que lo utilizan haciendo referencia a textos medievales y que lo consideran, dentro de su perspectiva neogramática como parte del estudio de la evolución del castellano, una buena fuente para la interpretación evolutiva de la lengua castellana. Unos filólogos del siglo XIX que aplican la etiqueta leonés a la documentación medieval escrita del Reino de León, en su sentido más estricto de las tierras al sur de la Cordillera.

En la *Tierra de Miranda* es con Leite de Vasconcelos en 1882, con *dialecto mirandés* cuando se pone nombre a nuestra lengua en Portugal, nombre local anterior al glotónimo que surge del trabajo pidaliano en 1906. Junto a ello tendremos nombres como *mirandés* o *lhéngua mirandesa* especialmente en la última década del siglo pasado cuando se inicia la actividad dignificadora y normalizadora en esta tierra mirandesa.

Entendemos así cómo ese término *leonés* no es sino una etiqueta clasificadora de una realidad lingüística, más o menos acertada, hecha por investigadores de la historia de la lengua, subsidiaria de la investigación de la lengua castellana y que no atienden a otros rasgos más que los historicistas, olvidando otros aspectos tales como la denominación propia de los hablantes hacia su lengua o la perspectiva autocentrada en el asturiano-leonés.

Posteriormente este término lo acogerá la escuela lingüística pidaliana, junto a otras denominaciones posteriores que buscan ajustar mejor nuestra realidad lingüística al ámbito geográfico que ocupa y la realidad lingüística tanto histórica como contemporánea con términos tales como *asturleonés*, *asturiano-leonés* o *asturianoleonés*. No obstante hay que mencionar como el uso del término «asturiano-leonés» aparece con anterioridad, ya en 1882, en el trabajo de Jose Leite de Vasconcelos en *el dialecto mirandés* (1882: 38).

Podemos mencionar, por último, dentro de esta etiqueta *leonés*, la entrada sexta del *Diccionario de la Real Academia Española* (DRAE), como otra posibilidad: variedad regional del castellano en la región leonesa. Sería entonces, desde esta definición, posible entender como *leonés*, el castellano de gran parte de León y Zamora que actualmente ya no habla asturiano-leonés porque ha desaparecido en aquellas tierras en los últimos siglos.

### 2.1.2. El nombre popular o tradicional

Cuando nos enfrentamos a la denominación que dan a la lengua propia sus hablantes, esto es, el nombre popular o tradicional que da la gente a su lengua, vemos cómo ésta además de herramienta de comunicación, de sistema lingüístico, tiene una función identitaria. Así nada nos extraña que en *Asturies* ese nombre responda a *asturianu~asturiano*, como aparece por ejemplo en el *Atlas Lingüístico de la Península Ibérica* (ALPI) hecho en las primeras décadas del siglo pasado.

Sin embargo, lo que nos podría parecer que fuera igual en las tierras leonesas y mirandesas no lo es de esta manera. No tenemos ese glotónimo identitario sino que con los datos que nos proporciona el citado *Atlas Lingüístico de la Península Ibérica* (ALPI) en sus puntos de encuesta en

tierras leonesas (actuales provincias de *Llión* y *Zamora*) vemos otra realidad, una denominación fragmentaria, que atiende a la realidad territorial y socioeconómica más cercana, o simplemente lo local: *babianu*, *alistanu*, *senabrés*, *carbayés* (ALPI) o *furniellu* (García Gil, 2001) hacen referencia al territorio más inmediato que conoce el hablante y con el que identifica la lengua. Al lado de estos nombres comarcales, tenemos formas como *pachuecu-pachuocu* (*San Ciprián de Senabria*) *chapurriáu* (*Oumaña*), *charru* (*Aliste*, *Senabria*) o *caçurro*, *chaco* o *charro* en *Miranda de I Douro* (Portugal), que marcan una actitud en cierta manera minusvalorativa hacia la lengua en contraste con el castellano o la lengua *fidalga* o *grave* que sería el portugués. Unos términos, no obstante, muy poco usados en la *Tierra de Miranda* y que convivían en el pasado ya con formas mucho más extendidas como *la nuossa lhéngua* 'nuestra lengua' (Leite de Vasconcelos, 1900: 17) o *mirandés*. Un uso del glotónimo en la *Tierra de Miranda* que fue dejando atrás esa minusvaloración y afianzando un empleo identificador del territorio con el nombre de la lengua.

De esta manera para la zona leonesa, formas como *leonés* no son referentes primarios de su habla, aunque conozcan esa forma como gentilicio. Las causas bien podrían ser en este caso:

- Territorialización de la lengua: arrinconada en determinadas zonas en un proceso histórico continuado hasta la actualidad. Ésta no se ve, entonces, como referente identitario en las provincias de *Llión* y *Zamora*.
- Junto a ese proceso, un núcleo urbano no asturófono, las ciudades de *Llión* o *Zamora*, desde varios siglos atrás, pero no desde la Edad Media como se quiere hacer ver, sino en siglos posteriores.
- Importancia socioeconómica de las comarcas en este ámbito. Serían estas las microáreas básicas de relaciones sociales y económicas junto a un secundario intercambio con las comarcas vecinas.
- Elevación de lo que entienden como particularidades lingüísticas propias a rasgo identitario primario frente a lugares próximos. De ahí las denominaciones locales.
- Falta de una estima lingüística y por lo tanto, los nombres despectivos hacia el habla propia.
- Un proceso de pérdida paulatina de la identidad leonesa, acelerado con su inclusión en la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el año 1983, sin las medidas oportunas de protección de la identidad de *Llión* –vista como obstáculo para el normal desarrollo de la autonomía castellano y leonesa–. Una pérdida de identidad vinculada a la pérdida de identidad lingüística y aún así en los últimos años esta situación de adscripción territorial estimula la recuperación de elementos identitarios leoneses y afianza el sentimiento leonés de la población y de rechazo al ente autonómico.

Como se ha visto no aparece *llionés*–*l.lionés* para el nombre del habla. Pero, ¿qué sucede entonces con 'asturiano' en la región leonesa? Lo mismo, no aparece, no hay glotónimo tal, sino que se identifica inmediatamente con *Asturies* y no con el habla propia, llegándose a rechazar posibles formas autóctonas por entenderlas como asturianas como se ve por ejemplo en la encuesta del ALPI en Cofiñal (provincia de *Llión*).

De todas maneras, frente a estas respuestas espontáneas ante el nombre del habla tradicional de estas tierras del primer tercio del siglo pasado, tenemos una fuente de respuestas mucho más reciente, desde la sociología del lenguaje, a través del *Estudiu Sociollingüísticu de Lleón* (X.A. González Riaño & X.L. García Arias, 2006) donde sí se pregunta, a través de un cuestionario cerrado, primero en el norte leonés estricto, y uno posterior de este año (2008), sobre el marco provincial leonés por la denominación del habla tradicional y en la que se obtienen las respuestas siguientes:

Por un lado, sigue la vitalidad de la denominación local, comarcal, especialmente en zonas de fuerte personalidad dialectal: *babianu*, *l.lacianiegu*, *pal.luezu* son mayoritarias en el noroccidente leonés



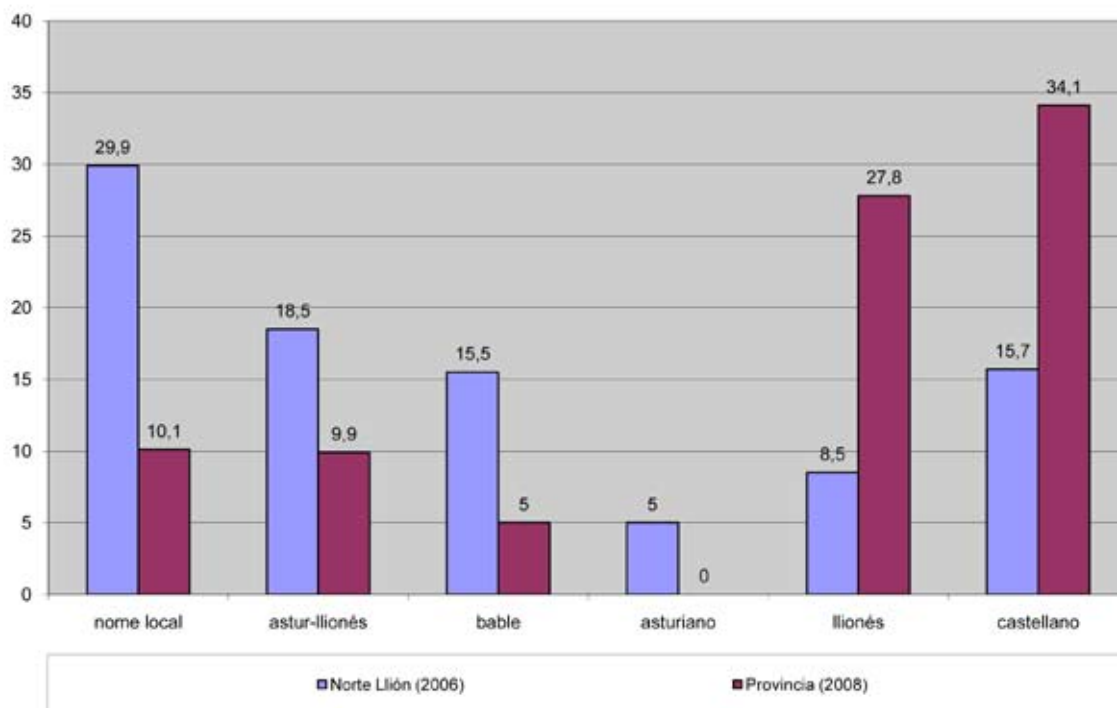
(26,7% del total de las encuestas y mayoritario en esa zona) u otras zonas: *forniellu, valdeonés*, etc. en la encuesta de 2006 en el norte leonés. Esos datos en la encuesta de 2008 al hacer referencia a todo el marco provincial –sin distinción de adscripción a dominio lingüístico alguno– se reducen al 1'2% del total y junto a otros nombres locales al 10'1% del total de los encuestados.

Por otro lado, sí aparecen en las respuestas ofrecidas, el término *leonés* (8,5%) en el norte leonés y que aumenta su porcentaje como referente global en una encuesta en toda la provincia de León, al entenderlo no tanto como el nombre del habla local sino como referente identitario primario por encima de la realidad lingüística actual al 27'8% de los encuestados de toda la provincia. Al lado de ello, los términos *asturiano* o *bable* tienen en la encuesta del norte leonés estricto (2006) unos resultados del 20,5% las dos respuestas –5,0% y 15,5% respectivamente– reduciéndose en la encuesta provincial global –donde se incluyen amplias zonas no asturófonas– a un 5% de los encuestados. Destaca igualmente un término unitario *astur-leonés*, mayoritario por sí mismo en el norte leonés (18,5%) y que para toda la provincia alcanza el 9'9% de los encuestados. De aquí podemos deducir que tanto la actividad normalizadora en *Asturíes* en los últimos treinta años como la pequeña actividad que se viene realizando en tierras de *Llión* pueden influir en estos resultados, junto con la explicación posible de ofrecer respuestas ante una pregunta, que en el ALPI es de forma directa, sin escoger opciones posibles y sin olvidar en el caso de la encuesta provincial leonesa (2008), las implicaciones y identificaciones identitarias primarias en la respuesta, pudiendo darse esa respuesta primaria como *leonés* en zonas no asturófonas, más como rasgo identificador básico de región histórica de León –*leonés*– que no como glotónimo de la realidad inmediata al preguntar por *¿cómo llamaría a la forma tradicional de hablar de esta zona de León?* Siendo *forma tradicional* lo suficientemente ambigua en la expresión como para llevar bien a la identificación con el habla local, si existiera, o en otros casos a la identificación del nombre ofrecido con el marco referente administrativo e identitario.

Finalmente, sigue apareciendo el término *castellano* entre las respuestas, con un 15,7%. Sigue la tendencia apuntada en el Atlas lingüístico de la Península Ibérica, en casos como *Foyyeo* o *Ponteo*, en los montes centrales de la provincia de *Llión*. Es fácil de entender porqué esta respuesta es mayor en esa zona central, por causa de una mayor castellanización y casi desarraigo de las hablas tradicionales. En la reciente encuesta sobre el marco provincial leonés (2008) esta respuesta sube al 32'9% –más un 2'9% de hablantes de castellano-leonés (sic)– y a la que añadir las respuestas para gallego 4,2%, gallego-leonés 1,8% y *chapurriáu* 2,6% (mayoritario en la comarca de *Ancares* y presente en la región leonesa de *El Bierzu*).

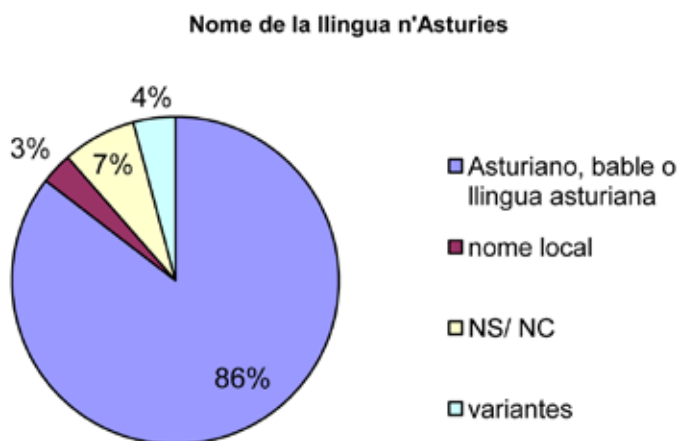
Vemos así una evolución en cuanto a las respuestas, dada la posibilidad de escoger éstas y la evolución de la perspectiva lingüística. Así apuntan los autores al afirmar una diferencia significativa en función de la edad. García Arias & González Riaño (2006: 58) detectan que entre la población de más edad es *castellano* la opción más elegida, la de mediana edad se sitúa en términos como *asturiano*, *leonés* u *otros*, mientras que es la gente más joven quien escoge *bable* o *asturleonés* con mayor frecuencia estadística.

Algo que, una vez vistos los datos, nos hace preferir para todo el dominio lingüístico fórmulas de tipo unitario o de conjunto como asturiano-leonés, asturiano-leonés-mirandés o el más reciente ástur y acudir a las referencias cercanas cuando se trata de cada uno de los territorios asturófonos, con la intención de acercarse a la realidad inmediata, pero sin que esto valga de pretexto a discursos rupturistas o aislacionistas sino para acercar a la comunidad lingüística a su ámbito, actuando localmente y representado unitariamente y en conjunto en el exterior.



**Ilustración 3:** Nombres del habla local a partir de X.A.González Riaño & X.L. García Arias, 2006 y 2008

Frente a esta situación en la zona leonesa tenemos en *Asturies* una situación inversa y en la que la mayoría de la población reconoce su habla bajo el nombre de asturiano, bable o lengua asturiana y un 82% de los asturianos consideran el asturiano, bable o lengua asturiana el nombre de su habla. Para dos de cada tres asturianos bable y asturiano son términos sinónimos frente a un tercio que los distinguen y en la que identifican *asturiano* con el nombre de lo que se habla (25%) frente a *bable* como lo artificial, o lo cerrado y antiguo (21%) y en mucha menor medida como referencia del dialecto central (5%).

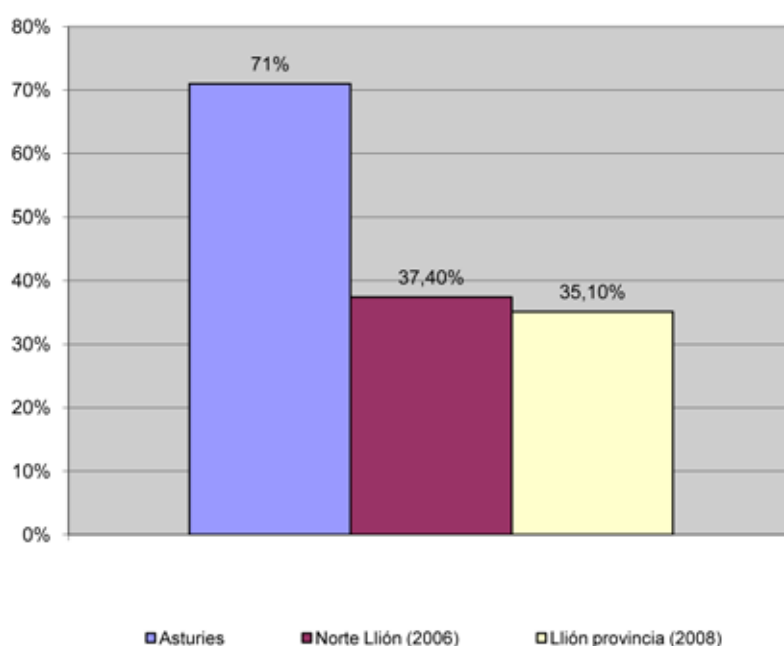


**Ilustración 4:** Nombre de la lengua en Asturies de Llera Ramo & Pablo San Martín, 2003

## 2.2. El asturiano o asturiano-leonés como lengua para los hablantes

Otro aspecto destacable a la hora de afrontar la situación sociolingüística del asturiano-leonés es la percepción que de él pueda tenerse. De esta manera su consideración como lengua por parte de los hablantes es desigual en los territorios de los que tenemos datos a través de encuestas y nos hace ver la diferencia existente entre *Asturies* y *Tierra de Miranda* por un lado y *Llión* por otro. Una mayor conciencia lingüística, y una sensibilización mayor aunque interiorizada de forma pasiva, en cuanto que el conflicto lingüístico no se visualiza como pérdida de derechos civiles por gran parte de la población asturiana y mirandesa, que asume de forma secundaria su identidad lingüística pero sin renunciar a ella en un difícil equilibrio.

Ante la pregunta si es el asturiano o bable una lengua, los asturianos responden afirmativamente en un 71% (Llera Ramo, 2003) y lo equiparan a las otras lenguas peninsulares. Al lado de estos datos tenemos un porcentaje afirmativo del 37,4% en el norte de la provincia de *Llión* (González Riaño & García Arias, 2006).



**Ilustración 5:** Condición de lengua para los hablantes

En esta misma zona norteña de *Llión* a la pregunta de si su habla tradicional y el asturiano conforman una unidad lingüística el 50% de los encuestados dice que no, frente al 30'3% de los mismos que responde afirmativamente y un 15% está poco de acuerdo, pero que de otra manera un 75% aproximadamente de los encuestados responde que sí hay semejanzas entre el habla tradicional y el asturiano. Aquí podemos ver cómo operan elementos de identificación territorial sobre el habla propia y muchos casos la percepción del asturiano como la variedad central únicamente.

En lo relativo al mirandés, la única encuesta disponible hasta ahora es de abril de 2001, a cargo de la Dra. Maria do Céu Carvalho de Sousa<sup>13</sup>, profesora de Geografía de la Escuela Secundaria de *Miranda*

<sup>13</sup> Los datos de esta encuesta se encuentran en <http://mirandes.no.sapo.pt/LMRuso.html>.

de *I Douro*. Dentro de los pocos datos que tiene nos habla de la valoración positiva para el 75.3% de los encuestados para el mirandés frente al 24.7% con una valoración negativa. Como afirma la autora la «valoración positiva de la lengua varía con la edad (0-14 años: 48%; 15-44 años: 77%; 45-64 años: 82%; 65 y más años: 84%) y con el grado de instrucción (no sabe leer: 87.5%; básico: 66.3%; secundario: 75%; superior: 100%; otro: 75.3%). Por lo tanto, de esa valoración podríamos extraer la identificación positiva como lengua por parte de los hablantes de la variedad mirandesa, desapareciendo paulatinamente la valoración negativa y asumiendo el valor del habla propia, sobre todo desde su reconocimiento legal en 1998.

En el norte leonés el estigma lingüístico (García Arias & González Riaño, 2006: 66-67) parece no existir o así lo declaran, aunque en la práctica diaria hagan ver otra actitud. Para más del 80% la forma de hablar tradicional no es hablar mal, mientras que un 15% que afirma lo contrario. Esta percepción positiva es mayor en la gente joven frente a la gente mayor. Parece también existir mayor percepción de hablar mal en el occidente de la provincia de *Llión* –zona de mayor conservación y vitalidad dialectal– frente al centro y oriente zonas menos conservadoras.

### 2.3. Empleo y uso de la lengua

En los datos procedentes de la segunda Encuesta Sociolingüística d'Asturies<sup>14</sup> de Llera Ramo y Pablo San Martín (2002) tenemos un 68% de asturianos que entienden muy bien o bastante bien la lengua frente a un escaso 5% de quien la entiende bastante mal y el 22% de manera regular. Un 44% dice hablarlo muy bien o bastante bien. Este porcentaje se reduce en la lectura un 27% y en la escritura un 13% dice escribirlo bien respectivamente:

	Muy bien	Bastante bien	Regular	Bastante mal	Muy mal
<b>Entiende</b>	27	41	22	5	-
<b>Habla</b>	14	30	28	13	15
<b>Lee</b>	6	21	31	18	24
<b>Escribe</b>	3	10	25	23	39

Para el norte de la provincia de *Llión*, en cuanto a habilidades comunicativas, la encuesta sociolingüística de García Arias y González Riaño (2006: 68-69) más de un tercio de la población únicamente entienden el habla tradicional (36% frente a un 9% que no lo entiende. Un 24,3% de los encuestados entienden y hablan, un 9'1% de la gente encuestada entiende, habla y lee y sorprendentemente un 21,3% de los mismos dice tener todas las habilidades en esta lengua: comprender, hablar, leer y escribir –algo que sorprende en un territorio sin presencia de la lengua en la escuela y de escasa producción literaria– Porcentajes similares se obtienen en 2008 en la encuesta provincial donde aumenta hasta el 18,9% la gente que no entiende el habla tradicional, un 13,9% dice tener todas las competencias, un 36,7% de los encuestados sólo lo entiende y un 24,3% expresión activa.

En *Miranda de I Douro* según la encuesta que conocemos del año 2001 (María do Céu Carvalho de Sousa, 2001) el 87'6% del total de encuestados afirma comprender el mirandés, donde ese porcentaje sería cercano al 100% en la mayoría de las parroquias rurales. El 64,6% de mirandeses encuestados dice saber hablar mirandés, haciéndolo cotidianamente o cuando se lo piden (63%, en el total). En las parroquias más urbanas utilizan el mirandés sobre todo cuando es solicitado,

14 Varios datos y tablas están disponibles en <http://www.Asturies.com/asturiano/sociolingüística.htm>.

mientras que en las parroquias más rurales el empleo es en el uso día a día. Frente a esto, los datos de una encuesta reciente de la profesora Aurelia Merlan<sup>15</sup>, a unas 600 personas mirandesas sobre la lengua, parece contradecir estos datos anteriores con unas cifras de uso del mirandés cercanos al 20% de la población y especialmente en la gente de más de 60 años –donde un 60% de ese espectro de población lo tiene como lengua materna– y frente a eso únicamente un 3% de la juventud mirandesa hablaría mirandés. Una muestra de la ruptura de transmisión generacional en este territorio y visualización de una presencia «simbólica», algo mayor que en territorio leonés, y anticipo para *Asturies* si no se actúa consecuentemente.

## 2.4. Creencias y actitudes en los diversos territorios asturófonos

Si miramos los datos de las encuestas que utilizamos vemos que existe una demanda social de normalización en *Asturies*, la *Tierra de Miranda* y en las zonas estudiadas de *Llión*. Así en la zona leonesa apuestan por su uso un 53,1%, y un 27,9% quiere emplearlo como el castellano, es decir que pudiera ser oficial. Una cifra que en *Asturies* sube al 70,7%, donde la población apuesta por el bilingüismo y presencia en los medios de comunicación y en la escuela. En *Miranda de I Douro* el 76.3% de la gente encuestada considera importante que los niños aprendan mirandés. Unos datos que parecen no escuchar ni la Administración ni los partidos mayoritarios.

Para los leoneses del norte, un 70.9% y para el 60,7% de los leoneses en la encuesta provincial de 2008, tiene que haber colaboración entre *Asturies* y *Llión* en cuestiones de política lingüística. Igualmente lo quiere en la escuela un 67,2% de los encuestados en la provincia leonesa (2008) y un 83,1% de los mismos quieren que haya promoción institucional. Es decir hay una opinión favorable, y únicamente necesita este territorio un marco de actuación jurídica que permita su desarrollo y una acción positiva real.

## 2.5. Los movimientos de lealtad lingüística

Como resultado de este proceso de vindicación lingüística van a surgir iniciativas, grupos de lealtad lingüística y actividades en pro de la lengua asturiana o asturiano-leonesa. El territorio asturiano es el lugar donde mayor grado hay de conciencia y activismo y donde la reivindicación de la oficialidad del idioma, a través de colectivos como la **Xunta por la Defensa de la Llingua Asturiana** que a lo largo de 25 años viene reivindicando la oficialidad y normalización social de la lengua con manifestaciones, concentraciones, denuncias, recuperación de toponimia y toda clase de actos. Son de destacar también plataformas amplias por la oficialidad del asturiano y del gallego-asturiano como el **Conceyu Abiertu pola Oficialidá**, donde se agrupan partidos políticos, sindicatos, asociaciones y colectivos ciudadanos para reivindicarlo desde manifestaciones que reúnen a varios miles de personas en cada convocatoria. Una reivindicación de la normalización lingüística que llega al campo de la música y las artes, a toda la sociedad, pero que da con la cerrazón de la clase política asturiana de los partidos mayoritarios.

En el territorio leonés la reivindicación de la lengua tiene un primer momento en los años 80 del siglo XX, en la zona del *pal.luezu*, Palacios del Sil o *L.laciana* donde de la mano de Roberto González-Quevedo, de su madre, escritora también, Eva González y otra gente, o con la iniciativa de la *Asociación para la defensa del dialecto leonés Ordoño II*, con su promotor don Antonio García

15 Véase <http://www.mdb.pt/Jornal/DetailheNoticia.aspx?EdicaoId=41&SeccaoId=1&NoticiaId=442> y véase [http://jn.sapo.pt/2007/10/12/sociedade\\_e\\_vida/apenas\\_3\\_jovens\\_miranda\\_falam\\_a\\_lhen.html](http://jn.sapo.pt/2007/10/12/sociedade_e_vida/apenas_3_jovens_miranda_falam_a_lhen.html).

Álvarez, al frente propone su estudio e investigación, elaboración de material didáctico, enseñanza, diccionario, gramática, coordinación con *Asturies* a nivel lingüístico, una iniciativa bienintencionada y bien pensada que murió ante el desinterés del leonesismo de la época y la actitud enterradora de dialectos de determinadas figuras académicas y élites provincianas cargadas de prejuicios contra las lenguas minorizadas.

A principios de los 90 surge **Facendera pola Llingua** en *Llión* y posteriormente colectivos como **Furmientu** en la provincia de Zamora o **La Caleyá** en Astorga. Colectivos todos ellos que trabajan en la dignificación de la lengua en este territorio con una perspectiva unitaria, sin olvidar el trabajo autocentrado en el país y atendiendo las realidades lingüísticas presentes. Una actividad que busca conectar con lo que se hace en *Asturies* sin perder el sentido de actuación en sus zonas, una reivindicación que desde lo local llega a la comunidad lingüística asturófona con intención de mantener lazos y reconstruir los puentes de comunicación entre la gente hablante y gente concienciada de estos tres territorios.

## **2.6. La construcción de una lengua referencial: Asturias y Tierra de Miranda**

Dentro del proceso de construcción de una lengua modélica, de una lengua estándar la Academia de la Llingua Asturiana publicó ya tres obras básicas en este empeño normalizador de corpus. Una primera obra en 1981, *Normes Ortográfiques y Entamos normativos* recoge las bases del modelo de lengua culta: basada en la fonética y morfología del asturiano central, aceptación de todas las construcciones sintácticas asturianas son aceptadas como norma y la aceptación del empleo de todo el léxico asturiano sea cual sea la variedad de origen. Igualmente las variedades van a estar presentes en el cultivo literario y el habla local debe tenerse en cuenta en el proceso de escolarización. Esta labor va a ser continuada con dos obras que rematan esta tarea normativizadora: la *Gramática de la Llingua Asturiana* (1998) y el *Diccionariu de la Lengua Asturiana* (2000).

Por otra parte en la *Tierra de Miranda* (en Portugal) se normativizará su variedad, el mirandés, de manera autónoma, atendiendo a las peculiaridades lingüísticas<sup>16</sup>, sociolingüísticas y políticas de ese territorio y en las que no se va a seguir apenas la opinión de la *Academia de la Llingua Asturiana* sobre la codificación: que fuese lo más cercana a la asturiana cuando coincidiesen mirandés y asturiano; si coincidiese con el portugués debería coincidir con la grafía lusa y en algunos casos, de formas exclusivas buscar fórmulas propias. Pese a que se reconoce como parte del continuum asturleonés, las diferencias significativas con otras hablas no les aconsejaban adoptar normas transfronterizas –en lo que también influye el formar parte del Estado portugués– Finalmente en 1999 se publica la *Convenção Ortográfica da Língua Mirandesa* que supone una norma con ortografía autónoma y donde la influencia el portugués como lengua techo, o *Dachsprache*, es notoria. En 2001 se crea la *Comisson Anstaladora del Anstituto de la Lhéngua Mirandesa* (comisión constituyente del futuro *Instituto de la Lengua en la Tierra de Miranda*), la institución prometida por la Administración portuguesa que se encargará de la representación, investigación, promoción, normativización y divulgación de la variedad mirandesa, pero hasta la fecha aún no ha sido fundada.

En la región de *Llión* se utilizan en la escritura, desde los momentos iniciales del *Surdimientu*, variedades occidentales de la lengua con la ortografía normativa de la *Academia de la Llingua Asturiana*: variedades propias con ortografía común, mostrando la unidad idiomática y la riqueza del mismo a la vez. No obstante, determinados grupos vinculados al leonesismo político de juventud

---

16 Para el plano lingüístico ver el artículo de Aurelia Merlan (2007): «Las variedades lingüísticas del noroeste peninsular: convergencias y divergencias» en *Lletres Asturianas* 96: 7-56.

–**Conceyu Xoven** y organizaciones satélites– plantean desde hace unos pocos años una ortografía reformada arbitrariamente, llena de errores y interferencias morfológicas y sintácticas del castellano, un discurso reelaborado en el sentido contrario al apuntado, donde existiría una lengua leonesa que no se identifica con la asturiana porque la lengua asturiana es un constructo aislacionista de los asturianos con su Academia, que inventan un nombre para la lengua y abandonan el término popular que era leonés (sic) y rompen la unidad idiomática con la adopción de un modelo patrón sobre la base de las hablas centrales, unas ideas que apuntan la creación de un enemigo nuevo, en este caso el asturiano, y válido para profundizar en el discurso victimista de la pérdida de elementos identitarios –los asturianos como usurpadores de la esencia lingüística histórica leonesa– De esta manera la rentabilización de este victimismo tiene que verse dentro de ese contexto global y donde la lengua sobrepasa la función comunicativa e incluso la identitaria convirtiéndose en símbolo político concreto. Sobre la debilidad del sentimiento de pertenencia a una misma comunidad lingüística con *Asturies*, aunque no les importe incluir la *Tierra de Miranda* en su proyecto con sus distancias mayores en aspectos lingüísticos y sociolingüísticos, y con una interpretación «sui generis» de los conceptos de diasistema, normativa, norma ortográfica y lengua estándar elaboran su artefacto político.

### 3. Legislación sobre derechos lingüísticos en los territorios asturófonos

En este último punto del trabajo queremos hacer una revisión a la normativa legal existente sobre el asturiano-leonés o asturiano-leonés-mirandés (nombres que van a aparecer por separado en los respectivos ámbitos administrativos) en los territorios donde se habla actualmente, su presencia en los estatutos de las comunidades autónomas del Estado español y en la legislación portuguesa, ver las lagunas existentes y el camino que bien se podría seguir en el proceso de dignificación y normalización de esta lengua en el Estado español (*Asturies* y Castilla y León) y el Estado portugués (*Tierra de Miranda*).

#### 3.1. Legislación existente

Pasamos a continuación a analizar el marco legal del asturiano-leonés –citado en los textos legales como bable/asturiano, leonés y mirandés en sus territorios constitutivos respectivamente– en las tierras asturófonas en la actualidad. Una situación legal heterogénea en cada uno de los territorios y que a día de hoy, mientras no se solucione la situación, nos encontramos ante un bilingüismo socialmente desequilibrado a favor de las lenguas de estado, el castellano y el portugués, que cuentan con todo tipo de oportunidades y garantías, de normalidad frente al asturiano-leonés-mirandés arrinconado a ámbitos primarios, de la oralidad y el ámbito familiar.

### 3.1.1. Asturias<sup>17</sup>

Dentro de la protección que se le da al *bable* (asturiano o lengua asturiana en otros textos) la primera mención debe ser el artículo 4 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias Ley Orgánica 7/1981 modificado en leyes orgánicas de 3/1991, 1/1994 y 1/1999:

- «1. El bable gozará de protección. Se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando, en todo caso, las variantes locales y voluntariedad en el aprendizaje.
2. Una ley del Principado regulará la protección, uso y promoción del bable. »

En ese mismo Estatuto el Artículo 10.1.21:

- «1. El Principado de Asturias tiene la competencia exclusiva en las materias que se señalan a continuación: [...] 21. Fomento y protección del bable en sus diversas variantes que, como modalidades lingüísticas, se usan en el territorio del Principado de Asturias.»

Si se analizan estas líneas coincidimos con Pérez Fernández (2006: 257) al ver la ambigüedad con la que se trata y el rehuir de cualquier calificación para el asturiano (*bable* en el texto estatutario), reconociendo su existencia y la de sus variantes. Algo que para Tolivar Alas (1988) o Xosé Lluís del Río (1998) es entonces una lengua que coincidiría con el artículo 3.2 de la Constitución Española y no en el apartado tercero de dicho artículo:

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Habla Pérez Fernández de una lengua con un estatus que asemejaría una oficialidad parcial (reconocimiento y cierto uso oficial pero que no es oficial en sentido integral o pleno). Algo que profundiza en los problemas específicos que padece nuestra lengua en *Asturies*, que junto a aquellos que padecen las lenguas minoritarias con oficialidad plena hay que agregar aquellos de los incumplimientos reiterados de la legislación vigente, como es el caso de la enseñanza, inseguridad jurídica o falta de desarrollo reglamentario que deja en papel mojado las previsiones legales (Pérez Fernández, 2006: 258), algo que únicamente se logra con la «definición del estatus jurídico de la lengua asturiana equiparándola al resto de lenguas regionales, de acuerdo con la realidad sociolingüística de Asturias, y sin que, en ningún caso, quepa una disminución en el grado de protección.»

Para Del Río (1998), el artículo 3.2 de la Constitución Española, después de proclamar el deber de conocer el castellano por todos los españoles, dispone que «las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos» y cito:

[...] Entendemos, con la doctrina mayoritaria, y en contra de la errónea y contradictoria

---

17 Para un análisis exhaustivo del estatuto jurídico del asturiano en Asturias ver: JOSÉ MANUEL PÉREZ FERNÁNDEZ (2006): «Estatuto jurídico de la Lengua Asturiana», en *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas en España*: 249-280, Barcelona: Atelier



argumentación mantenida por el Tribunal Constitucional en la Sentencia de 15/02/96, que la expresión *serán también oficiales* no deja margen de maniobra a los redactores de los Estatutos de Autonomía: imperativamente, allí donde exista una lengua, deben de proceder a la declaración de su cooficialidad junto con el castellano. [...]

Así Antoni Milian i Massana (1984) se ha referido a esta cuestión interpretando que el «serán» constitucional establece que las otras lenguas españolas deben ser oficiales, y no que únicamente lo podrán ser de forma facultativa.

[...] Apoya esta tesis, además del sentido que el mismo término «serán» lleva implícito, el hecho de que se rechazaron las enmiendas que proponían, justamente, cambiar el término «serán», considerado perceptivo, por el claramente potestativo de «podrán ser». Aunque es verdad que el argumento ofrecido puede convertirse en un «boomerang» si el rechazo se debiera a la estricta toma en consideración de la opinión mantenida por el señor Peces-Barba en el turno de réplica a la defensa de una de aquellas enmiendas –la número 35– defendida por el señor De la Fuente (lo que no sabemos), no es menos cierto que la opinión del citado diputado no tiene valor «ratio legislatoris» y, por ello, sospechamos, esa opinión no desvirtúa nuestro razonamiento, ya que después, en el Pleno del Senado, el señor De la Cierva mantenía en nombre de la Comisión una opinión contraria, es decir, insistía en el carácter preceptivo [...]

Por lo que respecta a la expresión *las demás lenguas españolas* Milian i Massana entiende que:

[...] Conviene ahora examinar si la Constitución nos dice qué otras lenguas serán también oficiales. A pesar de que el texto constitucional no las nombra ni las determina, el sentido general –las demás lenguas españolas– aclara la voluntad del constituyente para que todas las lenguas españolas sean oficiales en sus respectivas Comunidades Autónomas. Esto contrasta, de todos modos, con la práctica legislativa que se sigue habitualmente [...]

Miguel del Río (1998) en su artículo citando a Milian i Massana al respecto del no reconocimiento por el legislador de la cooficialidad de la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma (como en el caso asturiano), piensa que:

[...] Esta práctica no tiene fundamento, como ya sabemos, en un supuesto carácter potestativo del párrafo que se examina (...) sospechando que el artículo 3.2 extiende sus efectos preceptivos a aquellas lenguas (todas) que por su difusión e importancia puedan ser consideradas como propias de las respectivas Comunidades Autónomas. Además, la mencionada práctica conduce a restricciones que no parecen acordes con el texto Constitucional [...]

Vemos pues como se interpreta desde un grupo de juristas el artículo 3.2 de la Constitución Española como obligación de declaración de oficialidad de las lenguas españolas y no como posibilidad, siendo entonces el Estatuto asturiano (y en su caso el castellano y leonés) inconstitucional hasta no reconocer el carácter oficial del asturiano o asturiano-leonés en estos marcos administrativos autonómicos del Estado español. En la Constitución, una lengua es oficial «independientemente de su realidad y peso como fenómeno social» (Sentencia de Tribunal Constitucional STC 82/86. FJ 2).

En la primavera de 1988, el gobierno de Pedro de Silva quiso desarrollar el artículo 4 del *Estatuto de Autonomía*, la llamada «Ley del Bable». Un anteproyecto que no agradó a los sectores pro-lengua ni tampoco gustó a un pequeño grupo de ciudadanos, que se asocian bajo «Amigos de los bables» o los «sensatos y bien pensantes», mostraron su rechazo a cualquier medida de normalización de

la lengua en *Asturies*, incluso yendo en contra de lo defendido por alguno de ellos unos pocos años atrás. Una polémica superada muy pronto por la falta de apoyo popular y sin poder frenar la reivindicación si que dejan o dejaban ver su influencia en los discursos provincianos de los dirigentes de los partidos mayoritarios o la larga sombra en la Universidad, como en el caso de los impedimentos a los estudios de Filología Asturiana.

Con la aprobación de la ley 1/1998, *Ley de uso y promoción del bable/asturiano*, se busca un desarrollo de las previsiones estatutarias y un marco legal más claro que establece medidas de protección del asturiano: garantizar la enseñanza dentro de los principios de voluntariedad, gradualidad y respeto a la realidad sociolingüística de *Asturies*, derecho de los ciudadanos a conocer y usar el asturiano, fomentar su desarrollo y asegurar su libre uso y no discriminación.

Una vez vistas las declaraciones de contenidos de la ley de uso, ésta se incumple reiteradamente al no existir inicialmente la regulación pertinente junto con la actitud negativa de la Administración en estos casos, existiendo claros ejemplos de discriminación por el uso de la lengua en los ámbitos universitario y administrativo e iniciando una red de obstáculos al desarrollo normal de la enseñanza, la toponimia o cualquier medida que avance hacia la normalización social de la lengua.

Se observa en resumen como el asturiano presente en el Estatuto de Autonomía del Principado goza de una situación ambigua, de una oficialidad parcial para algún autor, con protección y promoción, pero lleno de obstáculos y dificultades que obstaculizan su desarrollo normal y en las que autores como Pérez Fernández (2006: 257), en el que cita a otros juristas, entienden que la Constitución Española en su artículo 3.2 en la expresión *serán también oficiales* no deja margen de maniobra a los redactores de los Estatutos, que de forma imperativa, tuvieron que proceder a la declaración de cooficialidad de sus respectivas lenguas regionales. Vemos entonces que no cabe otra resolución que la oficialidad de la lengua en una próxima reforma del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias si acudimos a estos criterios legales de interpretación del artículo 3.2 de la Constitución y de la situación anómala que genera el artículo 4 del Estatuto y la Ley 1/1998 –Ley de uso y promoción del asturiano/bable– referida al reconocimiento parcial de la lengua, con oficialidad parcial y declaraciones de protección activa y promoción, pero que en la realidad genera discriminación efectiva a la población asturófona y desigualdad real de derechos civiles de los ciudadanos. Tal y como lo vemos en este texto de la *Academia de la Llingua Asturiana* a la Junta General del Principado sobre la falta de reconocimiento de derechos lingüísticos de 30 de marzo de 2007, muestra de la realidad de la promoción y protección de los derechos de los hablantes:

[...] La Academia de la Llingua Asturiana lamenta, real y profundamente, que esta labor tutelar de los derechos lingüísticos tenga que ser una de sus obligaciones más frecuentes, puesto que ello constituye una muestra clarísima de que esos derechos democráticos que nos asisten como ciudadanos asturianos no se están cumpliendo.

Ya no es sólo que el asturiano sea la única lengua del Estado que no tiene reconocido su estatus como lengua oficial, sino que, mismamente, el ejercicio de un derecho incuestionable, como es el del empleo de la lengua propia en la relación de los ciudadanos con la Administración, lleva siendo obstaculizado por decisiones que incumplen gravemente la Legislación europea (Carta de las Lenguas Regionales o Minoritarias), la española (Constitución) y el propio ordenamiento jurídico en el Principado (Estatuto de Autonomía y Ley de Uso del Asturiano).

Y es la Administración asturiana, justamente la que tendría que hacer propia la protección de nuestros derechos lingüísticos, la que incumple gravísimamente ese cometido fundamental al rechazar de modo explícito el ejercicio de tales derechos. Decisiones como la no tramitación de la Tesis Doctoral del profesor Faustino Zapico o

la denegación de cursar un permiso, para ser sometido a pruebas médicas, a D. Xurde Blanco, funcionario de los Servicios Jurídicos del Principado, poniendo en ambos casos como pretexto el empleo de la lengua asturiana, son buena prueba de lo que decimos.

A estos hechos, denunciados en su momento por la Academia de la Llingua Asturiana, hay que añadir ahora la no tramitación por parte de la Consejería de Educación de una comisión de servicio, hecha por el maestro Xosé Nel Comba en asturiano. El presente caso es aún más sangrante, si eso es posible, en cuantos que el mentado profesor llevaba haciendo uso de este derecho, reconocido explícitamente en la Ley de Uso del Asturiano en su artículo 4, desde el año 2004 y sin ningún obstáculo burocrático. La mala fe es apreciable, además, teniendo en cuenta que la documentación tramitada es, derivada del carácter administrativo, comprensible totalmente por cualquier funcionario, al margen de su conocimiento de la lengua asturiana.

Este hacer es especialmente doloroso en lo que tiene que ver el discurso oficial del Gobierno del Principado de *Asturies* mantiene que la oficialidad no es necesaria, porque en *Asturies* hay libertad de uso lingüístico de acuerdo con la ley. La realidad, sin embargo, es muy diferente en cuanto que es el propio Gobierno el que incumple su obligación de promoción del asturiano y, en su caso, lo prohíbe simplemente. [...]

En 2001 ratifica el Estado español la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias en la que se define:

«España declara que, a los efectos previstos en los citados artículos, se entienden por lenguas regionales o minoritarias, las lenguas reconocidas como oficiales en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Islas Baleares, Galicia, Valencia y Navarra. Asimismo, España declara, a los mismos efectos, que también se entienden por lenguas regionales o minoritarias las que los Estatutos de Autonomía protegen y amparan en los territorios donde tradicionalmente se hablan. [...]

[...] A las lenguas citadas en el párrafo segundo se aplicarán todas aquellas disposiciones de la parte III de la Carta que puedan razonablemente aplicarse en consonancia con los objetivos y principios establecidos en el artículo 7. [...]

Esta Carta europea debe aplicarse pues en *Asturies* acogiéndose al párrafo segundo, al estar protegida y amparada por el Estatuto. Algo que se incumple por parte de las autoridades asturianas y españolas y llevó al Consejo de Europa, resaltando su creciente prestigio social, a recomendar la cooficialidad del asturiano (2005<sup>18</sup>) y desautoriza el punto de vista del Gobierno español para negar esta cooficialidad o no reconocer el establecimiento de una titulación de Filología Asturiana ante el trabajo normalizador de corpus de la *Academia de la Llingua Asturiana*.

Por último el *Aconceyamientu de Xuristes pol Asturianu* presentó en 2007 el trabajo *Dictame xurídicu sobre'l conflictu llingüísticu n'Asturies* <sup>19</sup>/*Dictamen jurídico sobre el conflicto asturiano* obra que profundiza en la interpretación del mandato constitucional sobre la oficialidad y la interpretación del artículo 3.2 de la Constitución española de 1978 y a través de jurisprudencia y explicación de los hechos llega a las conclusiones mencionadas por otros autores y busca solucionar desde el ámbito

18 Ver <http://www.lavozdeAsturies.es/noticias/noticia.asp?pkid=226293>.

19 Accesible desde [www.xuristes.as](http://www.xuristes.as) en sección *trabayos*.

legal el conflicto lingüístico en *Asturies*. Un conflicto lingüístico del que podemos ver algunos ejemplos y muestras reales sobre falta de reconocimiento e incluso de represión lingüística en el *Informe sobre la represión y no reconocencia de los derechos llingüísticos n'Asturies* Informe sobre la represión y no reconocimiento de los derechos lingüísticos en Asturias' (*Academia de la Llingua Asturiana*: 2002).

### 3.1.2. La comunidad autónoma de Castilla y León

Como ya se ha dicho al principio de este artículo el asturiano o asturiano-leonés se habla en varias zonas de las provincias de *Llión* y *Zamora* en su parte norteña y occidental. Unas hablas de tipo occidental, que perviven con menor vitalidad que al norte, en *Asturies*, y que no han recibido aún un tratamiento legal y práctico adecuado. Una comunidad autónoma cuestionada desde tierras leonesas en cuanto a su ser y en la que existe un fuerte sentimiento leonés que preferiría ser autonomía propia, saliéndose de este marco administrativo basado en la cuenca del Duero. Una autonomía castellano y leonesa que no se caracteriza por el respeto y fomento de las lenguas minoritarias que hay en su ámbito: gallego, asturiano-leonés y euskara, y sí por la difusión y trabajo por una lengua que si bien es patrimonio cultural y lingüístico de esta autonomía, donde la parte castellana de ésta es la cuna del castellano, éste no necesita de una atención en la comunidad como los casos del gallego-portugués, asturiano-leonés y euskara. Una actitud que se ve claramente en el ejemplo que supone la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León que manda en su artículo 24.1 que «**La denominación de los municipios habrá de ser en lengua castellana**, respetándose las denominaciones existentes a la entrada en vigor de esta Ley, sin que pueda ser coincidente o producir confusiones con otras del territorio del Estado» Un artículo que imposibilita el empleo de las formas tradicionales en nuestra toponimia y obliga por ley a ser en lengua castellana.

En la reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León hecha en 1999 se incluye dentro del artículo 4.2:

Gozarán de respeto y protección la lengua gallega y las modalidades lingüísticas en los lugares en los que se utilizan habitualmente.

En una ley posterior, Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León en los artículos 64 y 65, se define qué es patrimonio lingüístico: lenguas, hablas, variedades dialectales y modalidades lingüísticas que se han utilizado tradicionalmente en el territorio castellano y leonés y piden a la administración competente medidas de protección y difusión. Cosa esta que no se ha cumplido hasta ahora.

No obstante, en la última reforma estatutaria, del año 2007, la Ley Orgánica 14/2007, la redacción incluye un artículo 5 donde se habla del patrimonio lingüístico:

[...] Artículo 5. La lengua castellana y el patrimonio lingüístico de la Comunidad.

1. El castellano forma parte del acervo histórico y cultural más valioso de la Comunidad, extendido a todo el territorio nacional y a muchos otros Estados. La Junta de Castilla y León fomentará el uso correcto del castellano en los ámbitos educativo, administrativo y cultural. De igual manera, promoverá su aprendizaje, especialmente en el ámbito internacional y en colaboración con las Universidades de la Comunidad, para lo que podrá tomar las medidas que considere oportunas.

2. El leonés será objeto de protección específica por parte de las instituciones por ese particular valor dentro del patrimonio lingüístico de la Comunidad. Su protección, uso y

promoción serán objeto de regulación.

3. Gozará de respeto y protección la lengua gallega en los lugares en que habitualmente se utilice. [...]

A la vista de estos datos vemos que supone un paso adelante en su reconocimiento legal al entrar en el articulado estatutario, en el párrafo segundo del artículo cinco y la inclusión del mandato de regulación a través de una ley.

Si analizamos ese artículo 5.2 del Estatuto de Castilla y León, única concesión en el articulado a las posturas y planteamientos leonesistas vemos:

a) la denominación atiende a *leonés*, sin más especificación ni adjetivos que lo categorice ni haga referencia a la unidad del dominio lingüístico y acude a la denominación historicista pidaliana y a la etiqueta reivindicativa en *Llión*, sin aclarar a que se refiere en una ambigüedad que parece calculada. Este nombre, si no se acompaña en desarrollo posterior de explicación de la unidad lingüística con los otros territorios abre puertas a la aparición de una nueva lengua al menos en lo nominal, algo que parece estimular determinado leonesismo político, que no tiene reparo de otra manera en afirmar la leonesidad de *Tierra de Miranda* frente a la ruptura con *Asturies* y una reinterpretación «sui generis» de la historia de la lengua como lo hacen colectivos tales como **El Fueyu**, **El Toralín** o **La Barda**, «frente cultural» de la organización de juventud política **Conceyu Xoven**. Frente a esto existen colectivos como **Facendera pola Llingua**, **La Caleyá** en la provincia de *Llión*, o **Furmientu** en la provincia de *Zamora*, que plantean una iniciativa conjunta, algo que agrupe ambas partes de la Cordillera Cantábrica en un mismo cuerpo lingüístico, pero desde la autonomía de actuación y con un discurso autocentrado en las tierras de *Llión* y llevado a cabo por los agentes sociales y culturales del país, pero que eso no debe conllevar cerrar la puerta a la colaboración con *Asturies* y la *Tierra de Miranda*, a aprender de los aciertos y errores del proceso de vindicación asturiano y a valerse de las actividades y materiales ya hechos. Es, entonces, mantener la unidad del dominio lingüístico ástur o asturleonés, con el mantenimiento de la unidad ortográfica con *Asturies*, y en la medida de lo que sea posible con la *Tierra de Miranda*. Un modelo de lengua que dentro de la ortografía del asturiano-leonés común que propone la Academia asturiana sirva de expresión a las hablas occidentales vivas en las provincias de *Llión* y *Zamora*. Es una cuestión de coherencia lingüística, de defensa de pertenencia a un mismo dominio lingüístico y de economía cultural y de medios.

b) Un segundo elemento a analizar es el juego de palabras con el que se designa el leonés (asturiano-leonés o asturiano términos empleados igualmente en este trabajo) en el que se habla como objeto de protección específica dentro del patrimonio lingüístico de Castilla y León. Una singularización que lo descontextualiza del conjunto del dominio lingüístico y a la vez una categorización difusa, que rehuye de términos como lengua y lo deja en un ambiguo patrimonio lingüístico, pero como parte de algo más global asimilado a las fronteras de un marco administrativo autonómico del Estado español. Es, de esta manera, una fórmula de redacción lo suficientemente ambigua para que quepan diversas interpretaciones y queden a gusto las distintas opiniones y susceptibilidades. Sin embargo, su redacción parece estar a mitad de camino de la asturiana, hablando de protección y uso y simultáneamente remitir al artículo 3.3 de la Constitución Española: donde se habla de las distintas modalidades lingüísticas de España como un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección. Vemos así, como aparece en la redacción el concepto patrimonio, y el respeto y protección, con lo que podría interpretarse como un artículo que se refiera al artículo 3.3. de la Constitución Española y no al artículo 3.2 que habla de las otras lenguas españolas, quedando fuera de esta posible oficialidad y de la Carta Europea (de lenguas regionales o minoritarias) en cuanto modalidad lingüística y no lengua. En otra interpretación en positivo, se singulariza el leonés y se habla de protección, uso y promoción con lo que podría llegar a ser una oficialidad parcial o asimétrica en caso de desarrollar el artículo y establecer una ley de lenguas correspondiente y un

desarrollo real y apropiado de las medidas. La interpretación de esto será algo a ver y analizar en los años próximos. Un patrimonio lingüístico que las propias leyes de Castilla y León dejan en una definición ambigua como lenguas, hablas, variedades dialectales y modalidades lingüísticas que se han utilizado tradicionalmente en el territorio castellano y leonés.

No obstante, si tenemos en cuenta la trayectoria hasta la actualidad de la Junta de Castilla y León en la defensa del patrimonio lingüístico leonés el futuro parece poco halagüeño y más si leemos por ejemplo, en este mismo Estatuto de Autonomía de Castilla y León, el artículo 4º que hace referencia a los valores esenciales:

*Artículo 4. Valores esenciales.*

La lengua castellana y el patrimonio histórico, artístico y natural son valores esenciales para la identidad de la Comunidad de Castilla y León y serán objeto de especial protección y apoyo, para lo que se fomentará la creación de entidades que atiendan a dicho fin.

Podemos ver cómo únicamente la lengua castellana recibe ese valor esencial de la comunidad autónoma, un valor del que carece tanto el asturiano-leonés como el gallego y el euskara en Castilla y León, lenguas propias de territorios pertenecientes a este marco administrativo y en situación precaria. Una sobreprotección que se manifiesta en el párrafo primero del artículo 5º anteriormente visto para una lengua –el castellano– de referencia universal y que no pelagra precisamente en este espacio geográfico –ni en ninguno otro–, sino que gana hablantes a costa de las otras comunidades lingüísticas propias y que elimina la visión de diversidad lingüística de Castilla y León. Una expresión del articulado que manifiesta la percepción del castellano como un valor esencial de la comunidad autónoma, tanto en su conformación y configuración interior identitaria, como en su proyección exterior, y que elimina la visión de la diversidad lingüística de Castilla y León, entendida esta diversidad como elemento de segundo rango o nivel sin ser tenida en cuenta, dentro de un difuso patrimonio cultural, alejado del carácter identitario del castellano en esta comunidad y que plantea la actitud real actual de dejar pasar, de no hacer y que lleva a la extinción directa a corto o medio plazo de las otras lenguas existentes dentro del ámbito administrativo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

c) Un tercer elemento, éste como desarrollo de ser el leonés objeto de protección específica, es la regulación de su protección, uso y promoción. Es decir, la implementación de una ley del leonés que garantice su uso y protección y establezca las medidas pertinentes para su promoción, una Ley de lenguas –ya que la lengua gallega también goza en el artículo 5.3 de reconocimiento en el ámbito castellano y leonés– que debe mirar por aspectos básicos en la recuperación lingüística del leonés, del asturiano-leonés. Tiene que aparecer reglamentado y con voluntad de aplicación –verdadero obstáculo a cualquiera de estas medidas y que puede convertir esa ley en papel mojado– la delimitación del ámbito territorial de aplicación, la introducción en la enseñanza reglada de nuestra lengua, la promoción de la misma con actitudes que detengan el proceso de minusvalorización lingüística y la toma de aprecio por la población leonesa como patrimonio cultural tanto de la gente que lo habla como los habitantes de las zonas no hablantes.

Tiene que incluir una política activa de potenciación de la creación literaria y de su difusión, algo necesario si no se quiere amontonar títulos y libros en un desván sin visión e influencia ninguna en la sociedad. La lengua tiene que ser visible y audible en los medios de comunicación y visible en la toponimia tradicional de las zonas de habla patrimonial. Únicamente estas medidas asegurarían el inicio de un largo camino de recuperación de esta lengua propia de *Llión*. **Una lengua en el territorio castellano y leonés sin institución académica o técnica alguna** que vele por su normalización de estatus y corpus. Sería imprescindible la creación de un organismo o institución autonómica que atendiera dichas actividades normalizadoras, partiendo del reconocimiento de la autoridad lingüística de la

*Academia de la Llingua Asturiana* en este territorio, funcionando como delegación o co-institución relacionada con la misma y a la vez con autonomía de actuación en el marco territorial.

Esa ley debería, en definitiva, seguir las directrices de la Carta Europea de las lenguas minoritarias aplicables a las lenguas regionales o minoritarias no oficiales pero amparadas por los Estatutos de autonomía:

« [...] se aplicarán todas aquellas disposiciones de la parte III de la Carta que puedan razonablemente aplicarse en consonancia con los objetivos y principios establecidos en el artículo 7 [...]»

Igualmente esta carta europea en su artículo 7.1.b) obliga a respetar el área lingüística geográfica por encima de las divisiones administrativas, sin que éstas puedan ser obstáculo al fomento de la lengua regional o minoritaria y, por otro lado el artículo 14. b) que legitima la existencia de una cooperación lingüística transfronteriza en el nivel de autoridades locales y regionales. Elementos estos que llevarían a hablar de una cooperación interautonómica en la protección y promoción de esta lengua y de acuerdos transfronterizos para el caso mirandés.

### 3.1.3. Tierra de Miranda: Ley del Mirandés

El mirandés, nombre con el que es conocida la variedad asturiano-leonesa hablada en el municipio de *Miranda de I Douro* y tres aldeas del municipio de *Vimioso/Bumioso* en Portugal, tiene tratamiento legal en este país y goza de una oficialidad, entendida a la manera portuguesa, a través de la ley 7/1999 de 29 de enero –una ley impulsada por el mirandés y diputado del Partido Socialista Júlio Meirinhos Santanas (actualmente Académico de Honor de la *Academia de la Llingua Asturiana*), y aprobada por unanimidad–. En ella se reconocen los derechos lingüísticos de la comunidad mirandesa En el *Despacho normativo* («orden ministerial») 35/1999 del Ministerio de Educación de Portugal, de 5 de julio, se desarrollan reglamentariamente los aspectos relacionados con la enseñanza del mirandés.

#### ASAMBLEA DE LA REPÚBLICA

Ley nº 7 / 99  
de 29 de enero

Reconocimiento oficial de los derechos lingüísticos de la comunidad mirandesa  
La Asamblea de la República decreta, en los términos del párrafo c) del artículo 161º de la Constitución, para aprobar como ley general de la República, lo siguiente:

#### Artículo 1º

El presente documento viene a reconocer y promover a la lengua mirandesa.

#### Artículo 2º

El Estado Portugués reconoce el derecho a cultivar y promover la lengua mirandesa, en cuanto que es patrimonio cultural, instrumento de comunicación y de refuerzo de la identidad de la tierra de Miranda

#### Artículo 3º

Se reconoce el derecho del niño al aprendizaje del mirandés, en los términos que se deben reglamentar

#### Artículo 4º

Las instituciones públicas localizadas o con sede en el Concelho de Miranda de I Douro

podrán emitir sus documentos acompañados de una traducción en lengua mirandesa.

#### Artículo 5º

Se reconoce el derecho al apoyo científico y educativo, teniendo en cuenta la formación de profesores de lengua y cultura mirandesas, en los términos que se deben reglamentar.

#### Artículo 6º

El presente documento será reglamentado en el plazo de 90 días a partir de su entrada en vigor.

#### Artículo 7º

El presente documento entra en vigor 30 días después de la fecha de su publicación.

Tal y como recoge Pérez Fernández (2006: 278-279) este reconocimiento legal no es una oficialidad en sentido pleno o integral tal y como se entiende en el Estado español sino un reconocimiento de derechos por parte del Estado portugués que dan el derecho a cultivar y promover la lengua mirandesa, como patrimonio cultural, instrumento de comunicación y de reforzamiento de la identidad de la Tierra de Miranda (artículos 1 y 2 Ley 7/1999).

Esta protección se centra por un lado en la enseñanza, con regulación a través del *Despacho normativo* («orden ministerial») 35/1999, en el derecho a la enseñanza del mirandés en la educación primaria y secundaria (artículo 3 ley 7/1999). Y la formación del profesorado capacitado de mirandés (artículo 5 ley 7/1999).

La ley de derechos lingüísticos de la comunidad mirandesa también trata del tema de la administración. Así Fernández Pérez (2006: 278) dice:

En el ámbito administrativo las instituciones públicas que estén ubicadas o tengan su sede en el municipio de Miranda, podrán emitir sus documentos acompañados de una versión en lengua mirandesa (artículo 4, Ley 7/1999). Todo da a entender que sigue siendo el portugués la única lengua oficial. Además hay que considerar implícito, el derecho de los ciudadanos a dirigirse en mirandés a las instituciones públicas al amparo de la declaración del artículo 2 de la citada ley 7/1999.

Como vemos no es, en palabras de Fernández Pérez, una oficialidad plena sino un reconocimiento de derechos lingüísticos a la comunidad mirandesa y que parece centrarse en la enseñanza y en la posibilidad de comunicación bilingüe de la Cámara Municipal de *Miranda de I Douro*, lo que hace ver su no oficialidad tal y como se entiende en el Estado español. De igual manera faltan, al lado de una ley de uso o una ley de normalización lingüística que recoja otros aspectos de la vida social, económica y administrativa de la *Tierra de Miranda*, dos aspectos básicos: el cumplimiento y desarrollo práctico de lo ya aprobado y la ratificación por parte del Estado portugués de la Carta Europea (de lenguas regionales o minoritarias). En definitiva falta un compromiso real y un desarrollo legal que de alguna manera **debería recoger, como en el caso de lo que se haga en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la mención de la unidad del dominio lingüístico**, con independencia de la autonomía de actuación de cada uno de los territorios asturófonos y de **la colaboración transfronteriza**. Una ley para la comunidad lingüística mirandesa en la que se reconocen (Ferreira, 2002: 77-82) los derechos de: derecho individual y colectivo a la lengua, en la *Tierra de Miranda*, instrumento de comunicación, patrimonio cultural y elemento de identidad de la misma. Un derecho a trabajar por el mirandés, pero no impone un deber, con lo que el derecho podría no ejercerse. Se reconoce el derecho al aprendizaje del mirandés pero en palabras de Ferreira (2002: 81) «es necesario modificar el *Despacho normativo* (decreto) 35/1999 al verse como una forma de no aplicar en la práctica la ley al no existir compromiso del Estado y oportunidad perdida para definir



una verdadera programación de la enseñanza de la lengua mirandesa, incluida ahí la alfabetización de adultos» y solicita su sustitución por otro respetuoso con la ley y que asegure el derecho a la enseñanza del mirandés.

Una ley de importancia simbólica al visualizarse como lengua a nivel del Estado portugués e internacional y especialmente «la existencia de una ley que puede ser controlada por los tribunales y bases para crear exigencias al Estado y todos sus órganos y ser guía para una verdadera política de la lengua» Ferreira (2002: 84).

Por otro lado, en el Estado portugués con la Ley Constitucional nº1 1/2001 de 12 de diciembre de 2001 el portugués es declarado lengua oficial<sup>20</sup>:

Artículo 11º (Símbolos nacionales y lengua oficial) 1. La Bandera Nacional, símbolo de la soberanía de la República, de la independencia, unidad e integridad de Portugal, es la adoptada por la República instaurada por la Revolución de 5 de Octubre de 1910. 2. El Himno Nacional es *A Portuguesa*. 3. La lengua oficial es el portugués.

De esta manera la oficialidad del portugués que siempre había sido «de facto» ahora se ha convertido en lengua oficial «de iure» del Estado portugués. Se reconoce como lengua oficial única y exclusivamente el portugués con lo que poco espacio queda a la interpretación de oficialidad del mirandés como reconocimiento legal y explícito del mismo, promoviendo unas medidas de protección pero sin posibilidad de una oficialidad plena, limitada ésta en la constitución portuguesa, en su artículo 11.3., al portugués. No obstante Amadeu Ferreira (2002: 65-86) al hablar del estatuto jurídico del mirandés considera esta declaración de oficialidad del portugués como resultado del reconocimiento de los derechos de la comunidad lingüística mirandesa. Plantea la inexistencia de estudios jurídico-lingüísticos en Portugal y la falta de concreción del concepto de lengua oficial en la Constitución portuguesa y especialmente el carácter monolingüe del Estado. Una contraposición entre lengua portuguesa / lenguas extranjeras y que en palabras de Ferreira (2002: 71-72) el mirandés escapa de esta contraposición, «su estatuto es el de lengua nacional de expresión regional, diferente de una lengua extranjera» y que como lengua portuguesa, «el mirandés tenga su estatus jurídico construido al lado de las lenguas portuguesas, aunque limitada a su espacio natural y a la comunidad de sus hablantes». Una ley (Ferreira, 2002: 84) que:

[...] aunque tenga limitaciones, la ley reconoce los derechos lingüísticos de la comunidad mirandesa, es un marco histórico en el centenario caminar de esta lengua, teniendo los ingredientes necesarios para resolver algunos de los principales problemas de la lengua, así sea reglamentada de manera cierta y así haya gana de aplicar, tanto por parte de los hablantes de mirandés, como por los ciudadanos portugueses y por los órganos del Estado, tanto centrales como locales. [...]

#### 4. Reflexiones finales

Una vez que se han visto ya las características principales del asturiano-leonés-mirandés y de su legislación, podemos ver que esta lengua románica del noroccidente de la Península Ibérica, hablada en *Asturies*, zonas de las provincias de León y Zamora y en zonas del Distrito de Braganza (Terra de Miranda) en Portugal, **es una lengua minorizada que corre peligro de desaparición en las tierras leonesas** por ausencia hasta la actualidad de medidas tanto de protección y promoción efectivas como de reconocimiento legal que lo permitiera. Junto a este panorama leonés nos encontramos

---

20 Ver <http://www.tribunalconstitucional.pt/tc/crp.html>.

ante una situación de sustitución progresiva en *Asturies* y la *Tierra de Miranda* si no se desarrolla una normalización lingüística efectiva por encima del papel mojado de las leyes actuales.

No hay en las tierras asturófonas oficialidad plena en parte alguna. Hay menciones estatutarias, leyes de uso y ley de comunidad lingüística en el caso mirandés, pero no hay oficialidad real ni normalización social de la lengua adecuada en ninguno de los tres territorios. Unas leyes que son muchas veces papel mojado y declaraciones vacías como hemos visto a lo largo de este trabajo por su incumplimiento. Una situación que únicamente tiene solución con el cumplimiento en el Estado español de la declaración de oficialidad por el artículo 3.2, interpretado por juristas como mandato en la redacción de estatutos, de la Constitución española en *Asturies* y las zonas asturófonas en Castilla y León, el cumplimiento de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (convención del Consejo de Europa), y las posteriores leyes de normalización social de la lengua, junto a un proceso paralelo en la *Tierra de Miranda* en los municipios de *Miranda de I Douro* y *Bumioso*: cumplimiento de la ley de comunidad lingüística mirandesa, con especial hincapié en la escolarización y formación del profesorado y por otro lado, la ratificación y posterior cumplimiento por parte de Portugal de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias.

Unas leyes de normalización lingüística que deben atender a la especificidad sociolingüística de cada territorio, sin olvidar la pertenencia a un mismo dominio lingüístico, que debe llevar a soluciones convergentes en la codificación de la lengua, con el respeto a las características específicas, como es el caso de la variedad mirandesa, y unas leyes de normalización basadas en la coherencia lingüística, de defensa de la perspectiva académica de pertenencia a un mismo dominio lingüístico, de **mantener y reforzar la comunidad lingüística asturófona** y de economía cultural y de medios para un desarrollo integral de la lengua y, a la vez, autocentrado en cada uno de los tres territorios y atentas a sus peculiaridades.

Un camino que respetando la actuación autocentrada en cada una de las tierras asturófonas debe avanzar a través de la colaboración entre instituciones, organismos, asociaciones y personas para superar las barreras administrativas y fronterizas convirtiéndose verdaderamente en **una comunidad lingüística europea y, sobre todo, garantizar un futuro a nuestra lengua** en este siglo XXI. Un futuro que, junto con las medidas legales necesarias en las tierras asturófonas y las leyes apropiadas de normalización lingüística que las desarrollen y cumplan con la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias, debe de ir en busca de espacios comunes de intercomunicación: medios de producción y intercambio cultural y de comunicación conjuntos o que se difundan por estas tierras, colaboración académica a nivel universitario y la posibilidad de instituciones lingüísticas comunes que engloben a todos los *asturfalantes*, i.e., todos los hablantes de asturiano-leonés-mirandés.

Posibilidades que la Carta Europea ofrece en cuanto al artículo 7.1.b) que obliga a respetar el área lingüística geográfica por encima de las divisiones administrativas, sin que éstas puedan ser obstáculo al fomento de la lengua regional o minoritaria y por otro lado, el artículo 14 (b) que legitima la existencia de una cooperación lingüística transfronteriza en el nivel de autoridades locales y regionales.

## Referencias bibliográficas

ACADEMIA DE LA LINGUA ASTURIANA (2002): *Informe sobre la represión y non reconocencia de los drechos llingüísticos n'Asturies*. Uviéu: Academia de la Llingua Asturiana.

ACONCEYAMIENTU DE XURISTES POL ASTURIANU (2007): *Dictame xurídicu sobre'l conflictu llingüísticu n'Asturies / Dictamen jurídico sobre el conflicto lingüístico en Asturias*. Uviéu: Academia de la Llingua Asturiana.

*Atlas lingüístico de la Península Ibérica* (ALPI) [en línea], © David Heap, 2003. Disponible en: [www.alpi.ca](http://www.alpi.ca).

BARTOLOMÉ PÉREZ, NICOLÁS (2007): *Filandón. Lliteratura popular llionesa*. O Limaco edizions.

CANO GONZÁLEZ, ANA MARÍA (1992): «Asturiano / Leonés. Evolución lingüística interna». *Lexicon der Romanistischen Linguistik*, VI, 1 (*Aragonesisch/Navarresisch, Spanisch, Asturianisch/Leonesisch*), pp: 652-680; Tübingen: Niemeyer.

DEL RÍO FERNÁNDEZ, XOSÉ LLUIS (1998): «Acerca de la oficialidad de la lengua asturiana y la inconstitucionalidad del Estatuto de Autonomía». *Lletres Asturianas* 66, pp: 151-175.

*Diccionariu de la Llingua Asturiana* (2000). Uviéu: Academia de la Llingua Asturiana.

FERREIRA, AMADEU (2002): «Statuto Juridico de la lhéngua Mirandesa». *Anclabes lhengüísticos na Ounion Ouropeia*, pp: 65-86. Barcelona: CIEMEN.

FERREIRA, AMADEU (2003): «Notas d'antroducion a la lhiteratura mirandesa». *Ianua, Revista Philologica Romanica* 4 [en línea], Romania Minor. Disponible en: [http://www.romaniaminor.net/ianua/index2\\_es.htm](http://www.romaniaminor.net/ianua/index2_es.htm).

GARCÍA ARIAS, XOSÉ LLUIS (2002): «La Lliteratura Medieval». *Historia de la Lliteratura Asturiana* [coord. Miguel Ramos Corrada], pp: 19-30. Uviéu: Academia de la Llingua Asturiana.

GARCÍA ARIAS, XOSÉ LLUIS (2003): *Gramática Histórica de la Lengua Asturiana*. Uviéu: Academia de la Llingua Asturiana.

GARCÍA ARIAS XOSÉ LLUIS, & XOSÉ ANTÓN GONZÁLEZ RIAÑO (2002): «Reflexones sol dominiu ástur». *Anclabes lhengüísticos na Ounion Ouropeia*, pp: 125-130. Barcelona: CIEMEN.

GARCÍA ARIAS XOSÉ LLUIS, & XOSÉ ANTÓN GONZÁLEZ RIAÑO (2006): *Estudiu sociollingüísticu de Lleón. Identidá, conciencia d'usu y actitúes lingüísticas en las fasteres que llenden con Asturies*. Uviéu: Academia de la Llingua Asturiana.

GARCÍA ARIAS XOSÉ LLUIS, & XOSÉ ANTÓN GONZÁLEZ RIAÑO (2008): *Estudiu sociollingüísticu de Lleón. Identidá, conciencia d'usu y actitúes llingüístiques de la población lleonesa*. Uviéu: Academia de la Llingua Asturiana.

GARCÍA GIL, HÉCTOR (2001): «Aspeutos de la fala de Forniella. Estructura fonolóxica y caracterización». *Lletres Asturianas* 79, pp: 25-49.

GARCÍA GIL, HÉCTOR (2007a): «La Dialectología Histórica en el área asturiano-leonesa. Presente y perspectivas». *400 años de la lengua del Quijote. Estudios de historiografía e historia de la lengua española. Actas del V Congreso Asociación de Jóvenes Investigadores de Historiografía e Historia de la Lengua Española (AJIHLE)*, pp: 121-128.

GARCÍA GIL, HÉCTOR (2007b): «El asturiano-leonés central en la provincia de León». *Ramón Menéndez Pidal y el dialecto Leonés (1906-2006)*, pp: 347-358.

GARCÍA GIL, HÉCTOR (2007c): «Al otu llau del cordal: Narrativa lionesa na nuesa llingua (1980-2006)» en *La emancipación de la lliteratura asturiana. Crónica y balance de la narrativa contemporánea*: 133-148.

GARCÍA GONZÁLEZ, FRANCISCO (1982): «La frontera oriental del asturiano». *BRAE* 72, pp: 173-191.

GARCÍA SANTOS, JUAN FELIPE (1992): «Leonés y extremeño: extremeño» en: *Lexicon der Romanistischen Linguistik*, VI, 1 (*Aragonesisch/Navarresisch, Spanisch, Asturianisch/Leonesisch*), pp: 701-708; Tübingen: Niemeyer.

*Gramática de la Lengua Asturiana* (1998): Uviéu: Academia de la Llingua Asturiana.

GESSNER, EMIL (1867): *Das Altleonische. Ein Beitrag zur Kemntuin das Altspanische*, Berlín.

HANSEN, FEDERICO (1896): «Estudios sobre la conjugación leonesa». *Anales Universidad de Chile* 94, pp: 3-50.

LLERA RAMO, FRANCISCO J. Y PABLO SAN MARTÍN (2003): *II Estudio Sociolingüístico de Asturias*, Uviéu: Academia de la Llingua Asturiana.

MERLÁN, AURELIA (2007): «Las variedades lingüísticas del noroeste peninsular: convergencias y divergencias». *Lletres Asturianas* 96, pp: 7-56.

MILIAN I MASSANA, ANTONI (1984): «La regulación constitucional del multilingüismo». *Revista Española de Derecho Constitucional* 10, pp: 35 y ss.

MENÉNDEZ PIDAL, RAMÓN (1906): *El Dialecto Leonés* (ed. Facsímil 2006). León: Ediciones El Búho Viajero.

*Normes Ortográfiques y Entamos normativos* (1981). Uviéu: Academia de la Llingua Asturiana.

PÉREZ FERNANDEZ, JOSÉ MANUEL (2006): «Estatuto jurídico de la Lengua Asturiana» en *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas en España* (coord. José Manuel Pérez Fernández). Barcelona: Atelier.

TOLIVAR ALAS, LEOPOLDO (1988): «Normalización lingüística y Estatuto Asturiano», *Lletres Asturianas* 31, pp: 8-11.

VASCONCELOS, JOSÉ LEITE DE (1882): «O dialecto mirandez (Notas glottológicas)». *O Penafidelense* 472; 473 (Julho); 479; 482; 483 (Agosto). [Refundido en *O dialecto mirandez (contribuição para o estudo da dialectologia romanica no dominio glottologico hispano-lusitano)*. Porto, Livraria Portuenses, 1882] [parcialmente retomado en *Opúsculos*, IV, 1929, pp: 679-685].

VASCONCELOS, JOSÉ LEITE DE (1900-1901): *Estudos de Philologia Mirandesa*. Lisboa: Imprensa Nacional. [ed. facsimilada, 2 vols. Miranda do Douro: Câmara de Miranda do Douro, 1992-1993]

VIEJO FERNÁNDEZ, XULIO (2003): *La formación histórica de la llingua asturiana*. Uviéu: Trabe.

VIEJO FERNÁNDEZ, XULIO (2004): *Llingua y cultura lliteraria na Edá Media asturiano-lleonesa* (Historia de la lliteratura asturiana, 1). Uviéu: Trabe.

ZAMORA VICENTE, ALONSO (1967): *Dialectología Española*, segunda edición muy aumentada, Madrid: Gredos.



## Algunos Enlaces

### Instituciones y Organismos Oficiales

Academia de la Llingua asturiana: <http://ww.academiadelalengua.com>

Oficina de política llingüística del Principado de Asturias: <http://www.politicallinguistica.org>

Seminariu de Filoloxía Asturiana, Universidá de Uviéu:

<http://www.uniovi.es/vicinves/unidades/gruposInv/DptoFiloEspanola/FiloAsturiana/main.htm>

### Medios de comunicación

Portal Asturias.com: <http://www.Asturies.com>

Portal asturnews: <http://www.asturnews.com>

Semanario Les Noticias: <http://www.lesnoticies.com>

Diário de Tras os Montes: <http://www.diariodetrasosmontes.com> (incluye algunas noticias en mirandés)

### Colectivos de lealtad lingüística y otros

Xunta pola Defensa de la llingua asturiana (XDLA): <http://www.exunta.org>

Conceyu Abiertu pola Oficialidá (CAO): <http://www.24payares.org>

Aconceyamientu de Xuristes pol Asturianu (AXA): <http://xuristes.as>

Fundación Caveda y Nava: <http://www.fundacioncavedaynava.org>

Asociación Furmientu:

<http://www.furmientu.org>

<http://furmientu.blogspot.com> (noticias sobre la lengua asturiano-leonesa en Zamora)

### Algunos blogs sobre el dominio lingüístico

<http://na-lluna.nireblog.com> (Na lluna hai una vieya filando)

<http://tierraalantre.nireblog.com> (Tierra alantre, la mesma fala)

### Algunos blogs de información sobre la variedad mirandesa

<http://mirandes.no.sapo.pt>

<http://www.lhengua.blogspot.com> (literatura y traducciones en mirandés)

<http://tierrademiranda.blogspot.com>

<http://frolesmirandesas.blogspot.com> (Froles Mirandesas)





# Anexo

## Toponimia tradicional usada en este trabajo y versión correspondiente en lengua de estado, castellano (en Asturias y Lión) o portugués (Tierra de Miranda)

Toponimia tradicional	Toponimia en castellano o portugués
<b>Asturies</b>	<b>Asturias</b>
Uviéu	Oviedo
Ayer	Aller
L.lena	Lena
Amieva	Amieva
Parres	Parres
Ribeseya	Ribadesella
Cangues d'Onís	Cangas de Onís
Onís	Onís
Cabrales	Cabrales
Llanes	Llanes
Ribadeva	Ribadedeva
Ríu Seya	Río Sella
<b>Llión</b>	<b>León</b>
Los Argüechos~Argüeyos	Los Argüellos
Ponteo	Pontedo
Gordón	Gordón
Foyyeo	Folledo
Sayambre	Sajambre
Valdión	Valdeón
El Bierzu	Bierzo
Cabreira	Cabrera
Maragatos	Maragatería
Cepeda	Cepeda
Oumaña	Omaña
Babia	Babia
L.laciana	Laciana
Palacios del Sil	Palacios del Sil
Furniella	Fornela
Senabria	Sanabria
Aliste	Aliste
La Carbayeda	La Carballeda
<b>Tierra de Miranda</b>	<b>Terra de Miranda</b>
Miranda de l Douro	Miranda do Douro
Sendin	Sendim
Bumioso	Vimioso
Angueira	Angueira
Bilasseco	Vilaseco
Caçareilhos	Caçarelhos
Rueidenor	Río de Onor (port.)/ Rihonor (cast.)
Guadramil	Guadramil
Bergância	Bragança (port.)/Braganza (cast.)
Riu Douro	Río Douro (port.)/ Río Duero (cast)





